

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 6 DE FEBRERO DE 2004

Nº 24,983

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 11

(De 4 de febrero de 2004)

“QUE ADOPTA MEDIDAS PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA INDUSTRIA”.
..... **PAG. 2**

LEY Nº 12

(De 4 de febrero de 2004)

“QUE CONCEDE UNA MORATORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS DE TURISMO Y DE SERVICIO DE HOSPEDAJE, ADMINISTRADAS POR EL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO”...... **PAG. 17**

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 11

(De 4 de febrero de 2004)

“POR EL CUAL SE NOMBRA AL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)”. **PAG. 18**

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCION Nº AG-0022-2004

(De 26 de enero de 2004)

“POR LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES EL DOCUMENTO DENOMINADO: “PLAN DE MANEJO DEL AREA PROTEGIDA SAN LORENZO”.”. **PAG. 19**

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 410-2003

(De 18 de agosto de 2003)

“CONTRATO DE COMPRAVENTA SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y YESENIA CERRUD DE RIVAS, CON CEDULA Nº 8-435-2”.
..... **PAG. 20**

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 411-2003

(De 19 de agosto de 2003)

“CONTRATO DE COMPRAVENTA SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y EDILSA ATENCIO DE DE GRACIA, CON CEDULA Nº 8-348-612”.
..... **PAG. 30**

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 428-2003

(De 29 de agosto de 2003)

“CONTRATO DE COMPRAVENTA SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y YESENIA CERRUD DE RIVAS, CON CEDULA Nº 8-435-2”.
..... **PAG. 40**

EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA **PAG. 51**

AVISOS Y EDICTOS **PAG. 68**

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.3.00

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 11

(De 4 de febrero de 2004)

Que adopta medidas para el fomento y desarrollo de la industria

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Capítulo I

Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 1. Objeto. El objeto de esta Ley es incentivar el crecimiento y desarrollo sostenible de la industria panameña, mediante el otorgamiento de beneficios dirigidos a promover la inversión y el mejoramiento de la competitividad de la producción nacional, para que tenga mayores posibilidades en los nuevos esquemas de comercio; además, incrementar la fuerza laboral en el sector, mejorando así el comportamiento de la economía y el nivel de vida de la población panameña.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta Ley es aplicable a las empresas industriales de manufactura, agroindustriales y de transformación de recursos marinos, incluyendo a las micro, pequeñas y medianas empresas establecidas o que se establezcan en la República de Panamá, así como a la totalidad de las operaciones integradas de las empresas industriales que se dediquen a la obtención y transformación de materias primas agropecuarias y forestales.

No podrán acogerse a esta Ley:

1. Empresas que mantengan contratos vigentes de incentivos fiscales celebrados con la Nación.
2. Empresas que estén gozando de cualesquier otros beneficios o incentivos fiscales, hasta tanto tengan derecho a gozar de tales beneficios o incentivos.
3. Empresas que posean registro oficial vigente de la industria nacional.
4. Empresas que se encuentren en zonas especiales, zonas francas, zonas libres o en las zonas libres de petróleo creadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley o que sean establecidas en el futuro por otras leyes especiales.
5. Empresas de comunicación, exceptuando las industrias que desarrollan bienes en el campo de alta tecnología que son utilizados en las comunicaciones.
6. Empresas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.
7. Empresas dedicadas al empaque y distribución de productos, sin que medie un proceso de transformación industrial.
8. Cualquier otra empresa que no se enmarque dentro de las definiciones establecidas en el siguiente Capítulo.

Capítulo II

Definiciones

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de la presente Ley, los siguientes términos se definen así:

1. *Agroindustria.* Industria que procesa productos provenientes del sector agropecuario, acuícola, forestal o marino, para transformarlos en nuevos productos.
2. *Certificado de Fomento Industrial (CFI).* Documento nominativo no transferible, exento de toda clase de impuesto, que no causará ni devengará intereses, aprobado por la Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias, autorizado por el Consejo Nacional de Política Industrial, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas en moneda nacional y refrendado por la Contraloría General de la República. Este documento tendrá una duración de ocho años y podrá ser emitido a partir de la promulgación de la presente Ley.
3. *CONAPI.* Consejo Nacional de Política Industrial.
4. *Desarrollo.* Diseño de una aplicación práctica de los resultados de una investigación.
5. *Empresa.* Unidad económica industrial o agroindustrial formal, cuya actividad está amparada en una licencia industrial u otra autorización emitida por el Estado.

6. *Industria de manufactura.* Industria dedicada a la transformación industrial de bienes tangibles (materia prima o productos semielaborados), incluyendo los de origen agrícola, pecuario, acuícola, avícola, forestal y marino.
7. *Investigación.* Proceso cíclico de pasos que comienza con la identificación de un problema o situación que puede conllevar al mejoramiento de un proceso de producción o de las características de un producto, o a la generación de un nuevo proceso o producto.
8. *Las demás empresas.* Se refiere a las empresas constituidas que generen ingresos brutos o facturación anual mayor a los dos millones quinientos mil balboas (B/. 2,500,000.00).
9. *Mediana empresa.* Empresa constituida que genere ingresos brutos o facturación anual desde un millón de balboas con un centésimo (B/.1,000,000.01), hasta dos millones quinientos mil balboas (B/. 2,500,000.00).
10. *MEF.* Ministerio de Economía y Finanzas.
11. *MICI.* Ministerio de Comercio e Industrias.
12. *Microempresa.* Empresa constituida que genere ingresos brutos o facturación anual hasta la suma de ciento cincuenta mil balboas (B/.150,000.00).
13. *Pequeña empresa.* Empresa constituida que genere ingresos brutos o facturación anual desde ciento cincuenta mil balboas con un centésimo (B/.150,000.01), hasta un millón de balboas (B/.1,000,000.00).
14. *Polos de desarrollo.* Región de una o más provincias o comarcas que exhibe niveles de desempleo y/o pobreza superiores al promedio nacional de las estadísticas oficiales de la Contraloría General de la República.
15. *Transformación industrial.* Proceso mediante el cual se cambia la forma o naturaleza de un bien tangible (materia prima o producto semielaborado), a otro bien tangible con características o de índole diferente al primero.

Capítulo III

Certificado de Fomento Industrial

Artículo 4. Solicitud de CFI. Para solicitar un CFI, las empresas deberán llenar una solicitud proporcionada por la Dirección General de Industrias del MICI, sin costo, la cual contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Si el solicitante es persona natural, nombre y apellidos, nacionalidad, número de cédula de identidad personal o de su pasaporte. Si se trata de persona jurídica, la razón social, el nombre del país bajo cuyas leyes ha sido constituida, con indicación de los datos de inscripción en el Registro Público, así como el nombre y las generales de su representante legal.

- 2. Dirección exacta donde se encuentra instalada la empresa.
- 3. Descripción de la actividad industrial que desarrolla la empresa y una relación sucinta del proceso de producción, con indicación del producto o productos que fabrica actualmente, incluyendo las presentaciones de cada producto.
- 4. Número de empleados actuales.
- 5. Lista de maquinarias que posee con sus capacidades respectivas y/o maquinarias que pretende adquirir.
- 6. Lista de materias primas, productos semielaborados o intermedios, repuestos, equipos y demás insumos requeridos en el proceso de producción.
- 7. La que proponga el CONAPI, de manera equitativa para todas las empresas.

Artículo 5. Gastos no deducibles con el CFI. Las empresas favorecidas con el CFI no podrán deducir como costo, gasto, ni como depreciación los montos reconocidos en dichos certificados, para la determinación de su renta neta gravable.

Artículo 6. Periodo para poder transferir los bienes favorecidos mediante un CFI. Todos los bienes que hayan sido favorecidos mediante un CFI no podrán ser vendidos o traspasados a cualquier título, modo o condición, durante un periodo mínimo de cinco años, contado a partir de la fecha de su adquisición o de su introducción, salvo que se devuelvan las sumas que proporcionalmente fueron favorecidas con el CFI, y que se paguen los impuestos exonerados a la fecha de su introducción o de su adquisición, con los respectivos recargos e intereses causados. Transcurridos los cinco años, la empresa queda facultada para disponer de los bienes favorecidos con el CFI, sin las restricciones señaladas.

Artículo 7. Tasa anual. Las empresas que mantengan CFI vigentes pagarán una tasa anual, de acuerdo con la tabla siguiente:

Clasificación de la empresa	Anualidad por pagar (en Balboas)
Microempresa	25.00
Pequeña empresa	75.00
Mediana empresa	250.00
Las demás empresas	400.00

La tasa anual deberá ser pagada en efectivo, cheque certificado o depósito directo a la cuenta Dirección General de Industrias del MICI tasas por servicios. Para utilizar el CFI, las empresas deberán estar paz y salvo con la tasa anual.

El CONAPI, por conducto del MICI, queda facultado para revisar y ajustar las tasas mencionadas en el presente artículo cada dos años.

Artículo 8. Manejo de los ingresos por tasa anual por solicitud de CFI. Los ingresos de la tasa anual serán depositados en una cuenta especial en el Banco Nacional de Panamá, denominada Dirección General de Industrias del MICI tasas por servicios, a la orden del Ministerio de Comercio e Industrias, y fiscalizada por la Contraloría General de la República.

Artículo 9. Uso de los ingresos provenientes de la tasa anual por solicitud de CFI. La utilización de los ingresos por la tasa antes señalada será programada por la Dirección General de Industrias del MICI anualmente, para ayudar a sufragar los costos de la administración, fiscalización y control que establezca la presente Ley, así como para el desarrollo de planes de servicio, capacitación y otros que contribuyan a mejorar los servicios prestados por la Dirección General de Industrias del MICI.

Artículo 10. Garantías para reconocer los beneficios derivados del CFI. Las empresas, a fin de obtener garantías jurídicas suficientes para asegurar que les serán reconocidos los beneficios a que se refiere esta Ley, podrán optar por presentar previamente a la Dirección General de Industrias del MICI un protocolo del proyecto para su aprobación y, de ser aprobado, tendrá carácter vinculante sobre la emisión del CFI. En el evento de que la empresa opte por la aprobación previa, la Dirección General de Industrias lo evaluará y remitirá al CONAPI para su aprobación o rechazo.

La Dirección General de Industrias del MICI tendrá un plazo no mayor de treinta días hábiles para dar respuesta al protocolo del proyecto presentado, de forma tal que la empresa tenga conocimiento de antemano si puede o no optar por un CFI.

De aprobarse el protocolo del proyecto, la Dirección General de Industrias verificará que se haya cumplido con lo señalado en él y procederá de acuerdo con los trámites correspondientes. La aprobación de dicho protocolo por la Dirección General de Industrias del MICI, tendrá una vigencia de dos años.

Artículo 11. Solicitud de reconocimiento de beneficios. La empresa que no haya presentado previamente el protocolo del proyecto a que se refiere el artículo anterior y hubiese realizado



proyecto, **deberá**, a la culminación de este, presentar a la Dirección General de Industrias del MICI la documentación correspondiente establecida de acuerdo con el beneficio al que quiera aplicar.

Artículo 12. Periodo de evaluación para el otorgamiento del CFI. La Dirección General de Industrias del MICI tendrá hasta un máximo de dos meses calendario para analizar y emitir la certificación en la que se constate que la empresa tiene derecho a un CFI, o para rechazarla por no cumplir con algún requisito previo. Dicho periodo incluye el tiempo para que el CONAPI tome la decisión que corresponda, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 47 de la presente Ley. Una vez emitida la certificación, se remitirá a la Dirección General de Ingresos del MEF y una copia a la empresa solicitante.

Recibida la certificación de la Dirección General de Industrias del MICI en la Dirección General de Ingresos del MEF, esta tendrá un plazo de un mes calendario para hacer cualquier consulta adicional y emitir el CFI.

Artículo 13. Periodo de utilización del CFI. Emitido el CFI, la empresa beneficiada tendrá el derecho para utilizarlo durante ocho años a partir de su emisión.

Artículo 14. Uso del CFI. La empresa beneficiaria del CFI podrá utilizarlo para el pago de todos sus impuestos nacionales, tasas y contribuciones.

El CFI no podrá utilizarse para:

1. Pago de impuestos, tasas o contribuciones causadas en periodos fiscales anteriores a su emisión, salvo los causados durante el periodo fiscal que generó el derecho al CFI.
2. Pago de los impuestos mínimos complementarios, ni de dividendos.
3. Pago de impuesto al consumo de combustibles y derivados del petróleo.
4. Pago de tributos sujetos al sistema de retención.

Artículo 15. Utilización de formularios. La Dirección General de Industrias del MICI determinará la utilización de formularios para la presentación de solicitudes, peticiones, comunicaciones e información en soporte papel o mediante la presentación en medios magnéticos.

Sección 1ª

Investigación y Desarrollo

Artículo 16. Investigación y desarrollo. Las actividades de investigación y desarrollo dirigidas a mejorar los procesos, las características de productos o la creación de nuevos productos que podrán aplicar para un CFI son:

1. Investigación y desarrollo para la utilización de nuevas materias primas e insumos en los procesos productivos.
2. Investigación y desarrollo de nuevos procesos de producción que mejoren las características de un producto.
3. Investigación y desarrollo de nuevos productos.

Artículo 17. Beneficio por actividades de investigación y desarrollo. Las empresas que inviertan en actividades de investigación y desarrollo, gozarán de un beneficio del treinta y cinco por ciento (35%) de reintegro de los desembolsos realizados en dichas actividades, mediante el CFI.

Artículo 18. Costos que se pueden incluir. Los costos que se podrán incluir para solicitar un CFI, de acuerdo con esta Sección, son:

1. Servicios de consultoría realizados en la República de Panamá, utilizados exclusivamente para las actividades de investigación y desarrollo.
2. Servicios de diseño realizados en la República de Panamá para poner en ejecución la investigación.
3. Equipos e instrumentos utilizados exclusivamente para las actividades de investigación y desarrollo, si son realizadas por la empresa.
4. Materias primas y productos semielaborados utilizados en la etapa de investigación.

La empresa que solicite un CFI sobre la base de este artículo deberá comprobar que los resultados de la investigación y desarrollo han sido ejecutados en la empresa.

Artículo 19. Solicitud. Para solicitar un CFI, de acuerdo con esta Sección, la empresa deberá efectuar su solicitud ante la Dirección General de Industrias del MICI, presentando como mínimo:

1. Informe de la investigación realizada con sus respectivos costos.
2. Informe de desarrollo para aplicar la investigación en la empresa, con sus respectivos costos.

La información complementaria será reglamentada por el Órgano Ejecutivo para comprobar la inversión o el gasto ocasionado por la empresa.

Sección 2ª**Sistemas de Gestión y Aseguramiento de la Calidad
y de Gestión Medioambiental****Artículo 20. Sistemas de gestión y aseguramiento de la calidad y de gestión medioambiental.**

Las actividades para la puesta en marcha de sistemas de gestión y aseguramiento de la calidad y de gestión medioambiental que gozan del beneficio del CFI son:

1. Gastos de capacitación y entrenamiento de personal en sistemas de gestión y aseguramiento de la calidad, tales como: HACCP, las normas ISO 9000, ISO 14000, ISO 17025, ecoetiquetado y certificación de productos o similares.
2. Gastos de consultoría para poner en ejecución la norma o los sistemas de gestión de calidad o de gestión ambiental.
3. Costo de las auditorías para la certificación (auditorías de la entidad certificadora).
4. Puesta en marcha de sistemas de gestión medioambiental e inversiones requeridas para mejorar el desempeño medioambiental de la empresa o para cumplir con normas medioambientales.

Artículo 21. Beneficio por la puesta en marcha de sistemas de gestión y aseguramiento de la calidad y de gestión medioambiental. Las empresas que inviertan en actividades relacionadas con la puesta en marcha de sistemas de gestión y aseguramiento de la calidad y de gestión medioambiental, gozarán de un beneficio del treinta y cinco por ciento (35%) de reintegro de los desembolsos realizados en dichas actividades, mediante el CFI.

Artículo 22. Solicitud. Para solicitar un CFI, de acuerdo con esta Sección, la empresa deberá efectuar su solicitud ante la Dirección General de Industrias del MICI, presentando como mínimo:

1. Informe que contemple todos los gastos incurridos para obtener la certificación.
2. Certificación de la empresa bajo alguno de los esquemas citados en esta Sección.

La información complementaria para comprobar la inversión o el gasto ocasionado por la empresa, será reglamentada por el Órgano Ejecutivo.

Sección 3ª**Inversiones o Reinversión de Utilidades**

Artículo 23. Inversiones o reinversión de utilidades. Las inversiones o la reinversión de utilidades que gozan del beneficio del CFI, serán las realizadas por la empresa para:

1. El establecimiento de nuevas facilidades productivas en la República de Panamá.
2. La expansión de la capacidad instalada o la producción de artículos nuevos en concepto de compra de maquinarias y equipos.
3. La ampliación de la planta.
4. La construcción de infraestructura para el aumento o mejoramiento de la producción de la empresa.
5. La puesta en marcha de una producción más limpia de los procesos productivos, que no haya recibido otro beneficio contemplado en esta Ley.
6. El mejoramiento de la eficiencia de utilización de la energía en los procesos productivos o la confiabilidad de suministro de esta, que no haya recibido otro beneficio contemplado en esta Ley.
7. El equipo rodante que va a ser utilizado en el transporte de materias primas, o equipos de manejo de cargas dentro del área de producción y bodegas, excepto los que puedan ser utilizados para transporte de producto terminado u otras actividades de la empresa.

Artículo 24. Beneficio por nuevas inversiones o reinversión de utilidades destinadas a la producción de productos nuevos o a la expansión de la capacidad productiva, o para el mejoramiento de los procesos productivos. La empresa que efectúe reinversión de utilidades o inversión en el mejoramiento de procesos productivos, en la producción de productos nuevos o en la expansión de la capacidad de producción, gozará de un beneficio del treinta y cinco por ciento (35%) de reintegro del valor de dichas reinversiones o inversiones mediante el CFI.

Artículo 25. Solicitud. Para solicitar un CFI, de acuerdo con esta Sección, la empresa deberá efectuar su solicitud ante la Dirección General de Industrias del MICI, presentando un informe que contemple todos los aspectos de la inversión o reinversión, incluyendo los costos. Quedarán incluidas las inversiones realizadas mediante arrendamiento financiero.

La información complementaria será reglamentada por el Órgano Ejecutivo, a través del MICI, para comprobar la inversión o el gasto ocasionado por la empresa.

Artículo 26. Exclusión. No se tomarán en cuenta para efectos de este beneficio la compra de mobiliario y útiles de oficina, la remodelación de oficinas, la compra de equipos y programas de computadora, así como de equipos de transporte en general, o cualesquiera otras inversiones si no están directamente vinculadas a las labores y los requerimientos de producción de la empresa.

Sección 4ª**Capacitación y Entrenamiento del Recurso Humano**

Artículo 27. Capacitación y entrenamiento del recurso humano. La empresa que invierta en las actividades de capacitación y entrenamiento de su recurso humano del área de producción, gozará de un beneficio de treinta y cinco por ciento (35%) de reintegro de los desembolsos realizados en dichas actividades, mediante el CFI.

Artículo 28. Solicitud. Para solicitar un CFI, de acuerdo con esta Sección, la empresa deberá efectuar su solicitud ante la Dirección General de Industrias del MICI, presentando un informe que contemple todos los contenidos de las capacitaciones, incluyendo los costos. Las capacitaciones deberán ser impartidas por entidades oficiales o privadas reconocidas para tal fin.

La información complementaria será reglamentada por el Órgano Ejecutivo a través del MICI, para comprobar la inversión o el gasto ocasionado por la empresa.

Sección 5ª**Incremento en Compras de Productos Nacionales**

Artículo 29. Incremento en compras de productos nacionales. Las empresas que durante un año fiscal particular, efectúen compras de productos agrícolas o agroindustriales, cosechados, producidos o elaborados en la República de Panamá, gozarán mediante el CFI de un beneficio de veinte por ciento (20%) de reintegro del incremento del volumen de las compras con base en las cantidades compradas en el periodo fiscal anterior, reflejado en el aumento del volumen de la producción. El cálculo para emitir el CFI se hará sobre la base del precio en el mercado nacional de la materia prima objeto del incremento.

El valor total que recibirá la empresa sobre este beneficio de compra de productos agrícolas o agroindustriales, se sumará a los demás beneficios fiscales que ofrecen otras leyes al sector agropecuario, para que todos juntos no sobrepasen el diez por ciento (10%) del Producto Interno Bruto Agrícola.

Parágrafo. Se entenderán como productos agrícolas o agroindustriales los incluidos dentro del Anexo 1 del Acuerdo sobre la Agricultura de la Organización Mundial del Comercio, Ley 23 de 1997, que aprueba el Acuerdo de Marrakech.

Artículo 30. Solicitud. Para solicitar el CFI, de acuerdo con esta Sección, la empresa deberá efectuar su solicitud ante la Dirección General de Industrias del MICI, conforme al procedimiento que reglamentariamente establezca el Órgano Ejecutivo a través del MICI.

Sección 6ª**Incremento en el Empleo Asociado a la Producción**

Artículo 31. Incremento en el empleo asociado a la producción. Las empresas que efectúen un incremento en la planilla de producción, gozarán de un beneficio de un treinta y cinco por ciento (35%) de reintegro del incremento de la planilla de producción, mediante el CFI.

Artículo 32. Solicitud. Para solicitar el CFI, de acuerdo con esta Sección, la empresa deberá efectuar su solicitud ante la Dirección General de Industrias del MICI, cumpliendo las siguientes condiciones y requisitos, así como los que reglamentariamente se establezcan:

1. Copias de las planillas preelaboradas presentadas ante la Caja de Seguro Social, para constatar que se ha generado un incremento en el pago de la planilla y en el número de empleos de producción.
2. Comprobación de que el empleo nuevo generado no corresponde a parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, del empleador, gerente, socio, director, dignatario o accionista de la empresa empleadora.

Artículo 33. Procedimiento. El procedimiento para el cálculo del monto del CFI a que se refiere esta Sección, se realizará de la siguiente forma:

1. El incremento se determina comparando la suma anual de los ingresos del personal directamente asociado a la producción y al mantenimiento del equipo industrial de la fábrica, sobre los cuales se hayan cubierto cuotas del Seguro Social durante el año recién concluido, con el mismo periodo del año anterior.
2. A partir del primer incremento, la comparación se hará con el año que haya arrojado el total más alto desde la primera solicitud de este beneficio.
3. A partir del quinto año, la comparación para determinar el incremento se hará con el año que haya arrojado el total más alto de los cinco años anteriores.

Artículo 34. Empresas nuevas. Las empresas que se instalen después de la entrada en vigencia de la presente Ley podrán solicitar un CFI, sobre la base de esta Sección, dos años después de haber iniciado sus operaciones.

Capítulo IV**Otros Beneficios**

Artículo 35. Régimen de arrastre de pérdidas y depreciaciones. Las pérdidas que sufran las empresas que se acojan al régimen de la presente Ley en un periodo fiscal, serán deducibles en los cinco periodos fiscales siguientes, a razón del veinte por ciento (20%) de la referida pérdida

por año. Tales deducciones no podrán reducir en más del cincuenta por ciento (50%) la renta neta gravable del contribuyente en el año en que se deduzca la cuota parte respectiva.

La porción de pérdidas no deducidas durante el periodo a que se refiere el párrafo anterior, no podrá deducirse en años posteriores, ni causará devolución alguna por parte del Tesoro Nacional. Las deducciones solamente podrán efectuarse en la declaración jurada del Impuesto sobre la Renta, no así en la declaración estimatoria.

El derecho de deducir pérdidas es intransferible, aun en los casos de consolidaciones o fusiones. Con relación a las depreciaciones, regirán las reglas generales que regulan el Impuesto sobre la Renta.

Artículo 36. Regímenes de reintegro aduanero. Las empresas podrán acogerse a los regímenes aduaneros desarrollados sobre la base de la Ley 41 de 1996, así como del numeral 11 del artículo 153 y del numeral 7 del artículo 195 de la Constitución Política.

Artículo 37. Polos de desarrollo. A fin de procurar una equitativa distribución de la actividad industrial en la geografía nacional y de evitar la emigración poblacional, se establecen los polos de desarrollo para nuevas empresas.

Los polos de desarrollo tendrán los siguientes beneficios adicionales:

1. Exoneración total durante diez años del pago del impuesto de inmuebles sobre terrenos, edificios e instalaciones destinadas a la actividad fabril de que se trate, a partir de la fecha del permiso de ocupación.
2. Exoneración total del pago de Impuesto sobre la Renta, durante los primeros cinco periodos fiscales de producción de la empresa; y del cincuenta por ciento (50%) durante los tres periodos fiscales subsiguientes.
3. Beneficio de un ciento por ciento (100%) de reintegro, para los desembolsos que se hayan realizado en la construcción de infraestructura en obras públicas, mediante el CFI, cuando estos se utilicen para garantizar la producción y se tenga un efecto social en el área donde se desarrollan.

El Órgano Ejecutivo dictaminará la ubicación de los polos de desarrollo sobre la base de la solicitud que, para tal efecto, haga el Ministerio de Comercio e Industrias.

Capítulo V

Competencia, Recursos y Sanciones

Artículo 38. Competencia. La Dirección General de Industrias del MICI será la autoridad competente para conocer de los recursos, quejas y demás reclamaciones que interponga la

empresa afectada, en contra de las resoluciones o actuaciones que se expidan con motivo de la emisión de los CFI, o de la pérdida del beneficio otorgado.

Las resoluciones que expida la Dirección General de Industrias del MICI en ejercicio de sus facultades deberán ser motivadas; por consiguiente, se deberán consignar las motivaciones, razonamientos y fundamentos en los cuales se basen las resoluciones expedidas.

Artículo 39. Fiscalización. La Dirección General de Industrias del MICI podrá realizar las investigaciones que estime pertinentes con el objeto de verificar la información suministrada, así como el uso de los CFI.

Artículo 40. Recurso de reconsideración. El recurso de reconsideración podrá ser interpuesto dentro de los cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución de primera instancia, de acuerdo con el procedimiento que establece la Ley 38 de 2000.

Artículo 41. Recurso de apelación. El recurso de apelación será interpuesto o propuesto ante la autoridad de primera instancia en el acto de notificación, o por escrito dentro del término de cinco días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación de la resolución o acto impugnado. El procedimiento para este trámite será el que establece la Ley 38 de 2000.

Artículo 42. Notificación. Las resoluciones serán notificadas personalmente a la parte afectada o a su apoderado legal. De no ser posible lo anterior, dichas resoluciones deberán ser notificadas, de acuerdo con lo que establece la Ley 38 de 2000.

Artículo 43. Sanción. La empresa que se le compruebe haber proporcionado información falsa o documentos falsos o alterados para la obtención y uso de los CFI, o que utilice estos certificados contraviniendo las disposiciones legales vigentes, será sancionada con la cancelación del CFI.

Adicionalmente, la empresa sancionada deberá cancelar el monto de los impuestos que le correspondía pagar sin el goce del beneficio, más los recargos e intereses legales establecidos y demás sanciones contempladas en el Código Fiscal.

Lo anterior es sin perjuicio de las disposiciones penales a que haya lugar.

Capítulo VI**Consejo Nacional de Política Industrial**

Artículo 44. Creación del CONAPI. Se crea el Consejo Nacional de Política Industrial (CONAPI), exclusivamente como un organismo asesor y coordinador del Órgano Ejecutivo en materia relacionada con las políticas de fomento y desarrollo del sector industrial, y como responsable de aprobar los CFI, el cual estará integrado de la siguiente forma:

1. Por el Órgano Ejecutivo:
 - a. El Ministro de Comercio e Industrias, quien lo presidirá, o quien este designe.
 - b. El Ministro de Economía y Finanzas o quien este designe.
 - c. El Ministro de Desarrollo Agropecuario o quien este designe.
 - d. El Secretario Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación o quien este designe.
 - e. El Contralor General de la República o quien este designe.
 - f. El Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente o quien este designe.
2. Por el sector privado:
 - a. Un representante del Sindicato de Industriales de Panamá.
 - b. Un representante de la Asociación Panameña de Exportadores.
 - c. Un representante de los productores agropecuarios de Panamá.

Los representantes del sector privado contarán con un suplente y serán nombrados por el Órgano Ejecutivo para un periodo de dos años. Para tal fin, cada sector empresarial deberá enviar no más de dos candidatos con sus respectivos suplentes.

Artículo 45. Inicio de sesiones del CONAPI. El Consejo Nacional de Política Industrial deberá iniciar sesiones sesenta días hábiles después de la promulgación de la presente Ley, y deberá aprobar su reglamento interno en un periodo de noventa días hábiles, contado a partir de la promulgación de esta Ley.

Artículo 46. Secretaría del CONAPI. La Dirección General de Industrias del MICI fungirá como Secretaría del CONAPI.

Artículo 47. Funciones del CONAPI. El CONAPI tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar o rechazar el informe de la Dirección General de Industrias del MICI para el otorgamiento del CFI.

2. Evaluar los resultados producto de la ejecución de la presente Ley.
3. Sugerir cambios al Ministerio de Comercio e Industrias, con relación a los procedimientos necesarios para mejorar las disposiciones de la presente Ley.
4. Analizar los sectores industriales y proponer alternativas para su mejoramiento al Órgano Ejecutivo.
5. Desarrollar políticas para promover las inversiones en el sector industrial o para impulsar el desarrollo industrial de Panamá, proponer al Órgano Ejecutivo acciones concretas para la implementación de dichas políticas y, una vez sean adoptadas por el Órgano Ejecutivo, servir de coordinador y supervisor de su ejecución.
6. Evaluar las ventajas comparativas y competitivas de las legislaciones panameñas en materia de desarrollo industrial, en el contexto internacional.
7. Actuar como organismo consultivo en asuntos relacionados con la obtención o pérdida de los beneficios de esta Ley.
8. Proponer al Ministerio de Comercio e Industrias la creación de polos de desarrollo.

Capítulo VII

Disposiciones Finales

Artículo 48. Cláusula de transparencia. La Dirección General de Industrias del MICI entregará, a cualquier persona que la solicite, la información pertinente a la identificación de las empresas que se hayan acogido a los incentivos previstos en la presente Ley. En tal sentido, se tomarán las medidas del caso para que el listado de dichas empresas aparezca en el portal electrónico del MICI y sea actualizado periódicamente.

Artículo 49. Reglamentación. El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Comercio e Industrias, reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de noventa días, contado a partir de su promulgación.

Artículo 50. Vigencia. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación y tendrá una vigencia de veinte años.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de enero del año dos mil cuatro.

El Presidente,
JACOBO L. SALAS DIAZ

El Secretario General,
JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 4 DE FEBRERO DE 2004.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

LEY Nº 12
(De 4 de febrero de 2004)

Que concede una moratoria para el pago de las Tasas de Turismo y de Servicio de Hospedaje, administradas por el Instituto Panameño de Turismo

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DECRETA:

Artículo 1. Se concede una moratoria para el pago de las Tasas de Turismo y de Servicios de Hospedaje, que son competencia del Instituto Panameño de Turismo. El periodo de moratoria será por dos meses, contado a partir de la promulgación de la presente Ley, a fin de que se puedan cancelar durante ese periodo los tributos turísticos, sin el pago de los correspondientes recargos e intereses. Pasado este término, el moroso deberá cancelar con intereses, recargos y multa lo adeudado.

Parágrafo. Si el contribuyente que se acoge al periodo de moratoria no cancela la totalidad de los tributos causados y morosos, el pago o los pagos que haya realizado durante este periodo se prorratarán de forma tal que cubran parte de la deuda morosa, y la parte no satisfecha quedará afectada por los recargos, intereses y multas, desde la fecha del nacimiento o requerimiento legal de la parte no satisfecha o no pagada de la obligación.

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de diciembre del año dos mil tres.

El Presidente Encargado,

HECTOR E. APARICIO D.

El Secretario General Encargado,

JORGE RICARDO FABREGA

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 4 DE FEBRERO DE 2004.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 11
(De 4 de febrero de 2004)

“ Por el cual se nombra al Administrador General de la AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM) ”

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA :

Artículo 1: Se nombra a CARLOS ARELLANO LENNOX, con cédula de identidad personal No.8-55-788, como Administrador General de la AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM).

Artículo 2: Este Decreto comenzará a regir a partir de la toma de posesión.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil cuatro.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION N° AG-0022-2004
(De 26 de enero de 2004)**

El Suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 66 de la Ley N°41 de 1998, *"Se crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas identificado con las siglas SINAP, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas, o que se establezcan, por leyes, decretos, resoluciones o acuerdos municipales..."*(sic).

Que de acuerdo al Anexo I de la Ley 21 de 2 de julio de 1997, *"Por la cual se aprueban el Plan Regional para el Desarrollo de la Región Interoceánica y el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal"*, se establece en la Región Atlántico dentro las *"CATEGORÍAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL"* denominadas: *"AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS"*, *"... un bosque de protección incluyendo las áreas de manglares sobre Bahía Limón, como también un área como paisaje protegido con fines turísticos y ecoturísticos. En esta área se concentran valiosos recursos marinos, costeros e históricos incluyendo el Fuerte San Lorenzo"*

Que, de acuerdo a la legislación vigente un Plan de Manejo es la suma de tareas técnicas y científicas para la conservación de los ecosistemas, cuyos resultados deben culminar con el ordenamiento espacial del área protegida.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el documento denominado: "PLAN DE MANEJO DEL ÁREA PROTEGIDA SAN LORENZO", elaborado en mayo 2002, por la empresa Consultores Ecológicos Panameños, S.A., el cual integra y forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO: El Plan de Manejo del Área Protegida San Lorenzo, tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de la promulgación de la presente Resolución.

TERCERO: La Autoridad Nacional del Ambiente, establecerá un Comité de Revisión del Plan de Manejo, seis (6) meses antes de que expire el término de vigencia, establecido en el resuelve anterior, con

el propósito de evaluar su cumplimiento y hacer cumplir las recomendaciones para su actualización integral o de las partes del documento que así lo requieran.

El Comité estará conformado por la Dirección de Planificación y Política Ambiental, la Dirección de Administración y Finanzas, la Jefatura del Área Protegida de San Lorenzo, la Administración Regional de la jurisdicción correspondiente, el Departamento de Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, y el Departamento de Conservación de la Biodiversidad, de la Autoridad Nacional del Ambiente.

CUARTO: Le corresponderá a la Autoridad Nacional del Ambiente, gestionar a nivel local e internacional, los recursos económicos para la implementación del "*PLAN DE MANEJO DEL ÁREA PROTEGIDA SAN LORENZO*".

DERECHO: Ley Nº41, de 1998, Ley 21, de 1997, Ley Nº24, de 1995 y Decreto Ejecutivo Nº43, de 1999.

Panamá, veintiseis (26) de enero del año dos mil cuatro (2004).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO R. ANGUIZOLA M.
Administrador General

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 410-2003
(De 18 de agosto de 2003)

Entre los suscritos a saber **AUGUSTO ELIAS ZAMBRANO ROJAS**, varón panameño, mayor de edad, casado, Ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Número seis - dieciocho - cuatrocientos treinta y ocho (6-18-438), en su condición de Subadministrador General y Apoderado Especial de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, conforme consta en el poder inscrito en la Ficha C-dieciséis mil cuatrocientos treinta y ocho (C17438), Documento doscientos veintiocho mil ochocientos dieciséis (228816) de la Sección de Personas Común del Registro Público, debidamente facultado por el artículo dieciocho (18), numeral ocho (8) de la Ley número cinco (5) del veinticinco (25) de febrero de mil novecientos

noventa y tres (1993), modificada por la Ley número (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999); por la Ley número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), y la Resolución de Junta Directiva N°062-99 de 23 de abril de 1999 y sobre la base de la Resolución N°495 de 18 de junio de 2003, modificada por la Resolución No.663 de 1 de agosto de 2003, expedido por el Ministerio de Economía y Finanzas, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra, **YESENIA CERRUD DE RIVAS**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, comerciante, con cédula de identidad personal Número ocho - cuatrocientos treinta y cinco - dos (8-435-2), vecina de esta ciudad, quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA:

LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

1. Que la **NACION** es propietaria de la Finca No. 179014, Rollo 32125, Documento 6, Sección de la Propiedad (ARI), del Registro Público, Provincia de Panamá.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en el ejercicio de la

asignación para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la Finca Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014) solicita al Registro Público segregue para que forme finca aparte el siguiente lote de terreno y declara construido sobre el mismo unas mejoras, consistente en un (1) edificio que ha sido designado con el **N° 638-A-B-C-D** ubicado en Clayton, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, con las siguientes medidas y linderos:

DESCRIPCION DE LA PARCELA SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO (638), UBICADA EN CLAYTON (GUANABANO). MEDIDAS Y LINDEROS:. El **LINDERO NORTE** colinda con la Calle Guanábano, con un segmento recto de veinticinco metros con novecientos noventa y dos milímetros (**25.992 m**) en dirección Norte, ochenta y tres grados, cincuenta y seis minutos, veintiséis segundos, Este (**N 83° 56' 26" E**).

El **LINDERO ESTE** colinda con calle sin salida, con tres (3) segmentos rectos: el primero de dieciséis metros con treinta y cinco milímetros (**16.035 m**) en dirección Sur, cero grados, cuatro minutos, treinta y dos segundos, Este (**S 00° 04' 32" E**); el segundo de diez metros con quinientos treinta y dos milímetros (**10.532 m**) en dirección Sur, treinta y un grados, catorce minutos, siete segundos, Oeste (**S 31° 14' 07" O**) y el tercero de diecisiete metros con ochocientos noventa y seis milímetros (**17.896 m**) en dirección Sur, cero grados, dos minutos, doce segundos, Oeste (**S 00° 02' 12" O**).

El **LINDERO SUR** colinda con la parcela seiscientos treinta y nueve (639), con un segmento recto de veinticuatro metros con ciento veinticuatro milímetros (**24.124 m**) en dirección Sur, ochenta y nueve grados, cincuenta y ocho minutos, cincuenta y dos segundos, Este (**S 89° 58' 52" E**).

El **LINDERO OESTE** colinda con el resto libre de la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32125), Documento seis (6), propiedad de la Nación y con

el lote seiscientos treinta y siete (637), con tres (3) segmentos rectos: el primero de diecisiete metros con quinientos setenta y tres milímetros (17.573 m) en dirección Norte, cero grados, un minuto, ocho segundos, Este (N 00° 01' 08" E) y el segundo de diecisiete metros con seiscientos noventa y tres milímetros (17.693 m) en dirección Norte, catorce grados, ocho minutos, cuarenta y seis segundos, Este (N 14° 08' 46" E) y el tercero de cinco metros con cuatrocientos ochenta y ocho milímetros (5.488 m) en dirección Sur, seis grados, diecisiete minutos, veintidós segundos, Este (S 06° 17' 22" E).

SUPERFICIE: La parcela descrita tiene una superficie de mil cuarenta y tres metros cuadrados con dieciocho decímetros cuadrados (1,043.18 m²).

SEGÚN PLANO N° 80814-89211, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 5 DE ENERO DE 2,000 Y CERTIFICADO DEL MIVI N° 18 DEL 11 DE ENERO DE 2,000.

~~EL LOTE~~ DE TERRENO ANTES DESCRITO TIENE UN VALOR REFRENDADO DE SETENTA Y TRES MIL VEINTIUN BALBOAS CON VEINTE CENTÉSIMOS (B/.73,021.20).

DECLARA LA AUTORIDAD VENDEDORA QUE SOBRE EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO EXISTE UNA MEJORA QUE SE DETALLA A CONTINUACION:

DESCRIPCIÓN DEL EDIFICIO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO (N° 638):
Consta de dos (2) plantas, con dos (2) departamentos por planta o sea cuatro (4) departamentos en total; cada apartamento consta de sala, comedor, cocina, tres (3) recámaras, guardarropas, depósito con sección de aire acondicionado, uno y medio (1 1/2) servicios sanitarios. Construido con estructura de concreto, pisos de concreto y de madera ambos revestidos con mosaico de vinyl, paredes de bloques de cemento resanados, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio, cielo raso de gypsum board, techo con estructura de madera y cubierta de acero galvanizado (zinc).

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO: El área de construcción del edificio se describe así: Mide veintisiete metros con veintidós centímetros (27.22 m) de largo por ocho metros con noventa y cuatro centímetros (8.94 m) de ancho.

PLANTAS BAJA Y ALTA: Cada planta consta de un área cerrada de construcción de doscientos cuarenta y tres metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros cuadrados (243.34 m²), de los cuales diez metros cuadrados con noventa y tres decímetros cuadrados (10.93 m²) corresponden al área de escalera y mesetas por planta.

EL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO: EL área total de construcción del edificio es de cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (486.68 m²).

COLINDANTES: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construido.

HA. MEJORA ANTE DESCRITA TIENE UN VALOR REFRENDANDO DE NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON CUARENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.94,228.48).

TERCERA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que el valor total refrendado del lote de terreno y su mejora es de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON SESENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.167,249.68).**

CUARTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato, la Finca Madre de Clayton No.179014, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte en el Registro Público.

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO DEL BIEN INMUEBLE. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración y dominio que le otorga la Ley y sobre la base de la Resolución No.495 de 18 de junio de 2003, modificada por

la Resolución N°663 de 1 de agosto de 2003, expedido por el Ministerio de Economía y Finanzas que autorizó a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** dar en venta real y efectiva a **LA COMPRADORA**, la finca que resulte de la segregación contenida en la Cláusula Segunda, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción, por el precio de venta de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA BALBOAS CON SESENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.167,490.68)**, moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **LA COMPRADORA**, de la cual ha recibido **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** a su entera satisfacción, según consta en los recibos N°5655 de 8 de mayo de 2003, No.5670 del 15 de mayo de 2003, No.5676 de 19 de mayo de 2003, N°5691 de 21 mayo de 2003, No.5704 de 23 de mayo de 2003, N°5708 de 26 de mayo de 2003, No.5726 de 28 de mayo de 2003, N°5738 de 2 de junio de 2003, No.5744 de 4 de junio de 2003, N°5767 de 6 de junio de 2003, N°5792 de 10 de junio de 2003, N°5862 de 1 de julio de 2003, N°5866 de 4 de julio de 2003 y N°5910 de 15 de julio de 2003, expedidos por la Dirección de Finanzas de **LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA BALBOAS CON SESENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.167,540.68)**, quedando un saldo a favor de **LA COMPRADORA** de **CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00)**, que será devuelto por **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, una vez se encuentre inscrita en el Registro Público este contrato de compra-venta.

Los pagos ingresarán de igual forma a la Partida Presupuestaria N°105.2.1.1.1.02 y no serán devueltos a **LA COMPRADORA**, de presentarse incumplimiento en la cobertura total de lo pactado por parte de **LA COMPRADORA**, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por **LA COMPRADORA**.

SEXTA: Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de la finca que resulte de la segregación.

SÉPTIMA: DESTINO DEL BIEN. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y su mejora, consistente en un edificio que ha sido designada con el No.638-A-B-C-D, que forma parte de la Finca N°179014, que se da en venta a través de este contrato, será destinada únicamente para Vivienda. En el supuesto que **LA COMPRADORA**, o futuros adquirientes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, o de la entidad que la sustituya, provocará la nulidad del respectivo Contrato de Compra-Venta, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley número (5) cinco de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997) y la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

OCTAVA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE. De conformidad con lo establecido en el Artículo dos (2) de la Ley número ciento seis (106) de treinta (30) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), el otorgamiento del presente Contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

NOVENA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. **LA COMPRADORA** declara que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, se comprometen a utilizar el bien inmueble objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, si de cualquier forma el uso, aprovechamiento o actividad en el bien inmueble objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **LA COMPRADORA** estará obligada a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal o sanciones administrativas que procedan por la

violación de lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998 antes mencionada. Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

DÉCIMA: SUJECCIÓN DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDIN. Declara **LA COMPRADORA** que conoce que la finca que adquiere por medio de este contrato está sujeta a las normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica establecidas por el Ministerio de Vivienda mediante Resolución número ciento treinta y nueve - dos mil (139-2000) de ocho (8) de agosto de dos mil (2000), modificada por la Resolución número ciento treinta y cuatro - dos mil uno (134-2001) de nueve (9) de julio de dos mil uno (2001), y la número ciento noventa y cuatro - dos mil uno (194-2001) de dieciocho (18) de octubre de dos mil uno (2001). Las mismas son de obligatorio cumplimiento para todos los futuros propietarios de la finca objeto de este contrato y en tal virtud, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicita del Registro Público que haga constar esta limitación de dominio sobre la finca objeto de este contrato.

DÉCIMAPRIMERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997). Así como el incumplimiento de la Cláusula referente al destino del bien y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro público por causas imputables a **LA COMPRADORA**.

DÉCIMASEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN. **LA COMPRADORA** correrá con todos los gastos de mantenimiento del

inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos. En el marco de las regulaciones sobre tratamiento de las aguas servidas estarán a cargo de **LA COMPRADORA** el pago de las tasas correspondientes. Así como todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles y los gastos tanto notariales y registrales que se produzcan con motivo del presente contrato de compraventa.

DÉCIMATERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente y de carácter específico lo que al respecto señala la ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002) y demás normas reglamentarias aplicables de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**.

DÉCIMACUARTA: EXISTENCIA DE LINEAS SOTERRADAS. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que en el lote de terreno y su mejora consistente en un edificio No.638-A,B,C,D, que forma parte de la Finca Número ciento sesenta y nueve mil catorce (179014), pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas ^{servidas} tuberías de agua potable, tuberías de aguas pluviales, tuberías de conducción de cableado eléctrico, tuberías de cableado de teléfonos a las cuales **LA COMPRADORA** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que ésta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LA COMPRADORA** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como restricción al dominio de la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y su mejora N°638-A,B,C,D, que por medio de este contrato se vende.

DÉCIMAQUINTA: CONEXIÓN DEL AGUA Y ELECTRICIDAD. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que correrá por cuenta de

ésta la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual y soterrado de la conexión que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAAN). Así como la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa de energía eléctrica correspondiente.

DÉCIMASEXTA: ACEPTACION DEL BIEN. Declara **LA COMPRADORA** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedora cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del mismo, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, eximen de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**. Así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**. Por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron contruidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

~~Res. de Priv.~~
DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA. Declara **LA COMPRADORA** que acepta la venta de la finca que resulte de la segregación, descrita en la **cláusula segunda** de este Contrato, que les hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados.

DÉCIMA OCTAVA: TIMBRES FISCALES. El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 973, ordinal 8 del Código Fiscal.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil tres (2003).

AUGUSTO ELIAS ZAMBRANO ROJAS**LA AUTORIDAD (VENDEDORA)****YESENIA CERRUD DE RIVAS****LA COMPRADORA**

REFRENDADO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL TRES (2,003).

ALVIN WEEDEN GAMBOA**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

**CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 411-2003
(De 19 de agosto de 2003)**

Entre los suscritos a saber **AUGUSTO ELIAS ZAMBRANO ROJAS**, varón panameño, mayor de edad, casado, Ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Número seis - dieciocho - cuatrocientos treinta y ocho (6-18-438), en su condición de Subadministrador General y Apoderado Especial de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, conforme consta en el poder inscrito en la Ficha C-dieciséis mil cuatrocientos treinta y ocho (C17438), Documento doscientos veintiocho mil ochocientos dieciséis (228816) de la Sección de Personas Común del Registro Público, debidamente facultado por el artículo dieciocho (18), numeral ocho (8) de la Ley número cinco (5) del veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999); por la Ley número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), y la Resolución de Junta Directiva N°062-99 de 23 de abril

de 1999 y sobre la base de la Resolución N°567 de 8 de julio de 2003, expedido por el Ministerio de Economía y Finanzas, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra, **EDILSA ATENCIO DE DE GRACIA**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, abogada, con cédula de identidad personal Número ocho - trescientos cuarenta y ocho - seiscientos doce (8-348-612), vecina de esta ciudad, quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA:

LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

1. Que la **NACION** es propietaria de la Finca No. 179014, Rollo 32125, Documento 6, Sección de la Propiedad (ARI), del Registro Público, Provincia de Panamá.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en el ejercicio de la asignación para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la Finca Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014) solicita al Registro Público segregue para que forme finca aparte el siguiente lote de terreno y declara construido sobre el mismo una mejora, consistente en un (1) edificio que ha sido designado con el **N° 652-A-B-C-D** ubicado en Clayton, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, con las siguientes medidas y linderos:

DESCRIPCION DE LA PARCELA SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS (652), UBICADA EN CLAYTON (GUANABANO). MEDIDAS Y LINDEROS: El **LINDERO NORTE** colinda con servidumbre de acceso, con un segmento recto de cuarenta y un metros con seiscientos catorce milímetros (**41.614 m**) en dirección Norte, cuarenta y dos grados, treinta y dos minutos, veinticuatro segundos, Este (**N 42° 32' 24" E**).

El **LINDERO ESTE** colinda con el lote seiscientos cincuenta (650) y con el resto libre de la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32125), Documento seis (6), propiedad de la Nación, con dos (2) segmentos rectos: el primero de veintiséis metros con noventa y nueve milímetros (**26.099 m**) en dirección Sur, cuarenta y siete grados, treinta y nueve minutos, cuarenta segundos, Este (**S 47° 39' 40" E**) y el segundo de diecinueve metros con cuarenta y siete milímetros (**19.047 m**) en dirección Sur, cuarenta y cuatro grados, veinticuatro minutos, dieciséis segundos, Oeste (**S 44° 24' 16" O**).

El **LINDERO SUR** colinda con la parcela seiscientos cincuenta y cuatro (654), con un segmento recto de veintiséis metros con trescientos milímetros (**26.300 m**) en dirección Norte, cincuenta y dos grados, cero minutos, veinte segundos, Este (**N 52° 00' 20" E**).

El **LINDERO OESTE** colinda con la Calle Guanábano, con dos (2) segmentos: el primero recto de trece metros con ciento sesenta y cinco milímetros (**13.165 m**) en dirección Norte, treinta y siete grados, cincuenta y nueve minutos, cuarenta segundos, Oeste (**N 37° 59' 40" O**) y el segundo con una **longitud de curva** de ocho metros con doscientos cuarenta y cuatro milímetros (**8.244 m**), **radio** de ciento treinta y cinco metros con ochocientos ochenta milímetros (**135.880 m**) y **cuerda** de ocho metros con doscientos cuarenta y tres milímetros (**8.243 m**) en dirección Norte, treinta y nueve grados, cuarenta y tres minutos, cincuenta y ocho segundos, Oeste (**N 39° 43' 58" O**).

SUPERFICIE: La parcela descrita tiene una superficie de mil cincuenta y ocho metros cuadrados con cero decímetros cuadrados (**1,058.00 m²**).

SEGÚN PLANO N° 80814-89211, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 5 DE ENERO DE 2,000 Y CERTIFICADO DEL MIVI N° 18 DEL 11 DE ENERO DE 2,000.

EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO TIENE UN VALOR REFRENDADO DE SETENTA Y CUATRO MIL SESENTA BALBOAS (B/.74,060.00).

DECLARA LA AUTORIDAD VENDEDORA QUE SOBRE EL LOTE DE TERRENO ANTES

DESCRITO EXISTE UNA MEJORA QUE SE DETALLA A CONTINUACION:

~~DESCRIPCIÓN~~ DESCRIPCIÓN DEL EDIFICIO NÚMERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS (N° 652):

Consta de dos (2) plantas, con dos (2) departamentos por planta o sea cuatro (4) departamentos en total; cada apartamento consta de sala, comedor, cocina, tres (3) recámaras, guardarropas, depósito con sección de aire acondicionado, uno y medio (1 1/2) servicios sanitarios. Construido con estructura de concreto, pisos de concreto y de madera ambos revestidos con mosaico de vinyl, paredes de bloques de cemento resanados, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio, cielo raso de gypsum board, techo con estructura de madera y cubierta de acero galvanizado (zinc).

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO: El área de construcción del edificio se describe así: Mide veintisiete metros con veintidós centímetros (27.22 m) de largo por ocho metros con noventa y cuatro centímetros (8.94 m) de ancho.

PLANTAS BAJA Y ALTA: Cada planta consta de un área cerrada de construcción de doscientos cuarenta y tres metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros cuadrados (243.34 m²), de los cuales diez metros cuadrados con noventa y tres decímetros cuadrados (10.93 m²) corresponden al área de escalera y mesetas por planta.

EL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO: EL área total de construcción del edificio es de cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (486.68 m²).

COLINDANTES: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construido.

LA MEJORA ANTE DESCRITA TIENE UN VALOR REFRENDANDO DE NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON CUARENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.94,228.48).

TERCERA: Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA), y así lo acepta LA COMPRADORA, que el valor total refrendado del lote de terreno y su mejora es de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON CUARENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.168,288.48).

CUARTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE. Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) que una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato, la Finca Madre de Clayton No.179014, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte en el Registro Público.

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO DEL BIEN INMUEBLE. Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración y dominio que le otorga la Ley y sobre la base de la Resolución No.567 de 8 de julio de 2003, expedido por el Ministerio de Economía y Finanzas que autorizó a LA AUTORIDAD (VENDEDORA) dar en venta real y efectiva a LA COMPRADORA, la finca que resulte de la segregación contenida en la Cláusula Segunda, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción, por el precio de venta de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON CUARENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.168,288.48), moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por LA COMPRADORA, de la cual ha recibido LA AUTORIDAD (VENDEDORA) a su entera satisfacción, según consta en los recibos N°5698 de 22 de mayo de 2003 y No.5986 del 5 de agosto de 2003, expedidos por la Dirección de Finanzas de LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA.

Los pagos ingresarán de igual forma a la Partida Presupuestaria N°105.2.1.1.1.02 y LA COMPRADORA, de presentarse incumplimiento en

la cobertura total de lo pactado por parte de **LA COMPRADORA**, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por **LA COMPRADORA**.

SEXTA: Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho ~~aceeda~~ o forme parte integrante de la finca que resulte de la segregación en el Registro Público.

SÉPTIMA: DESTINO DEL BIEN. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y su mejora, consistente en un edificio que ha sido designada con el No.652-A-B-C-D, que forma parte de la Finca N°179014, que se da en venta a través de este contrato, será destinada únicamente para Vivienda. En el supuesto que **LA COMPRADORA**, o futuros adquirientes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, o de la entidad que la sustituya, provocará la nulidad del respectivo Contrato de Compra-Venta, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley número (5) cinco de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997) y la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

OCTAVA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE. De conformidad con lo establecido en el Artículo dos (2) de la Ley número ciento seis (106) de treinta (30) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), el otorgamiento del presente Contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

NOVENA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. LA COMPRADORA declara que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, se comprometen a utilizar el bien inmueble objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, si de cualquier forma el uso, aprovechamiento o actividad en el bien inmueble objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **LA COMPRADORA** estará obligada a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir ^{los costos} correspondientes sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998 antes mencionada. Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

DÉCIMA: SUJECCIÓN DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDIN. Declara **LA COMPRADORA** que conoce que la finca que adquiere por medio de este contrato está sujeta a las normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica establecidas por el Ministerio de Vivienda mediante Resolución número ciento treinta y nueve - dos mil (139-2000) de ocho (8) de agosto de dos mil (2000), modificada por la Resolución número ciento treinta y cuatro - dos mil uno (134-2001) de nueve (9) de julio de dos mil uno (2001), y la número ciento noventa y cuatro - dos mil uno (194-2001) de dieciocho (18) de octubre de dos mil uno (2001).

Las mismas son de obligatorio cumplimiento para todos los futuros propietarios de la finca objeto de este contrato y en tal virtud, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicita del Registro Público que haga constar esta limitación de dominio sobre la finca objeto de este contrato.

DÉCIMAPRIMERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997). Así como el incumplimiento de la Cláusula Séptima y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro público por causas imputables a **LA COMPRADORA**.

DÉCIMASEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN. LA COMPRADORA correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos. En el marco de las regulaciones sobre tratamiento de las aguas servidas estarán a cargo de **LA COMPRADORA** el pago de las tasas correspondientes. Así como todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles y los gastos tanto notariales y registrales que se produzcan con motivo del presente contrato de compraventa.

DÉCIMATERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente y de carácter específico lo que al respecto señala la ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002) y demás normas reglamentarias aplicables de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**.

DÉCIMACUARTA: EXISTENCIA DE LINEAS SOTERRADAS. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que en el lote de terreno y su mejora consistente en un edificio No.652-A,B,C,D, que forma

parte de la Finca Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014), pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas, tuberías de agua potable, tuberías de aguas pluviales, tuberías de conducción de cableado eléctrico, tuberías de cableado de teléfonos a las cuales **LA COMPRADORA** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que ésta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LA COMPRADORA** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como restricción al dominio de la finca ~~que~~ resulte de la segregación del lote de terreno y su mejora N°652-A,B,C,D, que por medio de este contrato se vende.

DÉCIMAQUINTA: CONEXIÓN DEL AGUA Y ELECTRICIDAD. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que correrá por cuenta de ésta la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual y soterrado de la conexión que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAAN). Así como la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa de energía eléctrica correspondiente.

DÉCIMASEXTA: ACEPTACION DEL BIEN. Declara **LA COMPRADORA** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedora cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del mismo, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

Así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**. Por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DÉCIMASEPTIMA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA. Declara **LA COMPRADORA** que acepta la venta de la finca que resulte de la segregación, descrita en la cláusula segunda de este Contrato, que les hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados.

~~DECIMASEPTIMA~~ **DECIMASEPTIMA: TIMBRES FISCALES.** El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 973, ordinal 8 del Código Fiscal.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil tres (2003).

AUGUSTO ELIAS ZAMBRANO ROJAS

LA AUTORIDAD (VENDEDORA)

EDILSA ATENCIO DE DE GRACIA

LA COMPRADORA

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL TRES (2,003).

ALVIN WEEDEN GAMBOA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 428-2003
(De 29 de agosto de 2003)

Entre los suscritos a saber **AUGUSTO ELIAS ZAMBRANO ROJAS**, varón panameño, mayor de edad, casado, Ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Número seis - dieciocho - cuatrocientos treinta y ocho (6-18-438), en su condición de Subadministrador General y Apoderado Especial de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, conforme consta en el poder inscrito en la Ficha C-dieciséis mil cuatrocientos treinta y ocho (C-17438), Documento doscientos veintiocho mil ochocientos dieciséis (228816) de la Sección de Personas Común del Registro Público, debidamente facultado por el artículo dieciocho (18), numeral ocho (8) de la Ley número cinco (5) del veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999); por la Ley número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Resolución de Junta Directiva N°062-99 de 23 de abril de 1999 y sobre la base de la Resolución No.840 de 11 de diciembre de 2002, expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra **GABRIEL FRANCO SIERRA**, varón, colombiano, mayor de edad, casado, ingeniero industrial, pasaporte colombiano N°79.143.546, vecino de esta ciudad, **JOSÉ ALBERTO DE JESÚS NIETO ROJAS**, varón, colombiano, mayor de edad, casado, administrador de empresa, pasaporte colombiano N°CC79157556, vecino de esta ciudad, quienes en adelante se denominarán **LOS COMPRADORES**, han convenido en celebrar el

Presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA:

LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

1. Que la **NACION** es propietaria de la Finca No.179014, Rollo 32125, Documento 6, Sección de la Propiedad (ARI), del Registro Público, Provincia de Panamá.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en el ejercicio de la asignación para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la Finca Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014) solicita al Registro Público segregue para que forme finca aparte el siguiente lote de terreno y declara construido sobre el mismo una mejora, consistente en un (1) edificio que ha sido designado con el N°660-A-B-C-D ubicado en Clayton, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, con las siguientes medidas y linderos:

DESCRIPCIÓN DEL LOTE SEISCIENTOS SESENTA (660), UBICADO EN CLAYTON - PAPAYA UNO (1). MEDIDAS Y LINDEROS: Partiendo del **punto cuarenta (40)**, ubicado más al Noroeste del lote, se continúa en dirección Sur, nueve grados, cincuenta y ocho minutos, cincuenta y tres segundos, Este (S 09° 58' 53" E) y distancia de veinticuatro metros con cuarenta y dos centímetros (24.42 m), hasta llegar al **punto cuarenta y siete (47)** y colinda por este lado con el resto libre de la Finca ciento setenta y

nueve mil catorce (179,014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32,125), Documento seis (6), propiedad de la Nación. Se continúa en dirección Norte, ochenta grados, un minuto, siete segundos, Este (**N 80° 01' 07" E**) y distancia de diecisiete metros con treinta y siete centímetros (**17.37 m**), hasta llegar al **punto cuarenta y seis (46)** y colinda por este lado con el lote seiscientos cincuenta y nueve (659). Se continúa en dirección Norte, setenta y ocho grados, tres minutos, seis segundos, Este (**N 78° 03' 06" E**) y distancia de veinticuatro metros con noventa y siete centímetros (**24.97 m**), hasta llegar al **punto cuarenta y cinco (45)** y colinda por este lado con el resto libre de la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179,014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32,125), Documento seis (6), propiedad de la Nación. Se continúa en dirección Norte, cuarenta y cuatro grados, siete minutos, treinta y un segundos, Este (**N 44° 07' 31" E**) y distancia de ocho metros con veintinueve centímetros (**8.29 m**), hasta llegar al **punto cuarenta y cuatro (44)**. Se continúa en dirección Norte, cero grado, nueve minutos, veinte segundos, Oeste (**N 00° 09' 20" O**) y distancia de tres metros con ochenta y tres centímetros (**3.83 m**), hasta llegar al **punto treinta y ocho (38)** y colinda por estos lados con el lote seiscientos sesenta y uno (661). Se continúa en dirección Norte, cero grado, nueve minutos, veinte segundos, Oeste (**N 00° 09' 20" O**) y distancia de quince metros con cincuenta y cinco centímetros (**15.55 m**), hasta llegar al **punto treinta y siete (37)** y colinda por este lado con el lote F - uno (P-1). Se continúa en dirección Sur, setenta y nueve grados, treinta y cinco minutos, diecisiete segundos, Oeste (**S 79° 35' 17" O**) y distancia de veintiún metros con ochenta y tres centímetros (**21.83 m**), hasta llegar al **punto treinta y nueve (39)** y colinda por este lado con el lote seiscientos setenta y nueve (679). Se continúa en dirección Sur, setenta y nueve grados, treinta y cinco minutos, diecisiete segundos, Oeste (**S 79° 35' 17" O**) y distancia de treinta metros con cincuenta y dos centímetros (**30.52 m**), hasta llegar al **punto cuarenta (40)**, origen de esta descripción y colinda por este



lado con el resto libre de la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179,014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32,125), Documento seis (6), propiedad de la Nación.

SUPERFICIE: El lote descrito tiene una superficie de mil doscientos cinco metros cuadrados con treinta y ocho decímetros cuadrados (1205.38 m²).

SEGÚN PLANO N° 80814-88816, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 9 DE JUNIO DE 2000. CERTIFICADO DEL MIVI N° 467 DEL 13 JUNIO DE 2000.

EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO TIENE UN VALOR REFRENDADO DE OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON VEINTE CENTÉSIMOS (B/.84,375.20).

DECLARA LA AUTORIDAD (VENDEDORA), QUE SOBRE EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO EXISTE UNA MEJORA QUE SE DETALLA A CONTINUACION:

DESCRIPCIÓN DEL EDIFICIO NÚMERO SEISCIENTOS SESENTA (N° 660):
Consta de dos (2) plantas, con dos (2) apartamentos por planta o sea cuatro (4) apartamentos en total; cada apartamento consta de sala, comedor, cocina, cuatro (4) recámaras, guardarropas, depósito con sección de aire acondicionado y dos (2) servicios sanitarios. Construido con estructura de concreto, pisos de concreto y de madera ambos revestidos con mosaico de vinyl, paredes de bloques de cemento resanados, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio, cielo raso de gypsum board, techo con estructura de madera y cubierta de acero galvanizado (zinc).

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO: El área de construcción del edificio se describe así: Mide treinta y un metros con cuarenta centímetros (31.40 m) de largo por ocho metros con noventa y cuatro centímetros (8.94 m) de ancho.

PLANTAS BAJA Y ALTA: Consta de un área cerrada de construcción de doscientos ochenta metros cuadrados con setenta y dos

~~República~~ metros cuadrados (280.72 m²) por planta, de los cuales diez metros cuadrados con noventa y tres decímetros cuadrados (10.93 m²) corresponden al área de uso común, que consiste en escalera y mesetas en cada planta.

EL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO: EL área total de construcción del edificio es de quinientos sesenta y un metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (561.44 m²).

COLINDANTES: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construido.

LA MEJORA ANTES DESCRITA TIENE UN VALOR REFRENDADO DE CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO BALBOAS CON SESENTA CENTÉSIMOS (B/.111,478.60).

TERCERA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES**, que el valor total refrendado del lote de terreno y su mejora es de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON OCHENTA CENTÉSIMOS (B/.195,853.80).**

CUARTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato, la Finca Madre de Clayton No.179014 quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte en el Registro Público.

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO DEL BIEN INMUEBLE. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración y dominio que le otorga la Ley y sobre la base de la Resolución No.840 de 11 de diciembre de 2002, expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas que autorizó a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** dar en venta real y efectiva a **LOS COMPRADORES**, la finca que resulte de la segregación contenida



^{cop. de P.} la Cláusula Segunda, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción, por el precio de venta de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON OCHENTA CENTÉSIMOS (B/.195,853.80)**, moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **LOS COMPRADORES**, la cual ha recibido **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** a su entera satisfacción, según consta en los recibos No.5089 de 18 de octubre de 2002, No.5825 de 24 de junio de 2003, No.5826 de 24 de junio de 2003, No.5968 de 30 de julio de 2003, No.5972 de 31 de julio de 2003 y No.6007 de 11 de agosto de 2003, expedidos por la Dirección de Finanzas de **LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, quedando un saldo pendiente de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON SESENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/.137,097.66)**, que será cancelado por **LOS COMPRADORES**, una vez se encuentre inscrita en el Registro Público, la compraventa, según consta en las Cartas Irrevocables de Pagos de 9 de mayo de 2003, emitidas por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (Panamá), por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON OCHENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.68,548.83)** y la emitida el día 11 de junio de 2003, por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON OCHENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.68,548.83)**.

Los pagos y abonos ingresarán a la Partida Presupuestaria No.105.2.1.1.1.02 y de presentarse incumplimiento en lo pactado por parte de **LOS COMPRADORES**, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** resolverá administrativamente el presente contrato y retendrá el abono inicial correspondiente como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por **LOS COMPRADORES**.

SEXTA: Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de la finca que resulte de la segregación.

SÉPTIMA: DESTINO DEL BIEN. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES**, que la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y su mejora, consistente en un edificio que ha sido designado con el No.660-A-B-C-D, que forma parte de la Finca N°179014 que se da en venta a través de este contrato será destinada únicamente para Vivienda. En el supuesto que **LOS COMPRADORES** o futuros adquirientes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** o de la entidad que la sustituya, provocará la nulidad del respectivo Contrato de Compraventa, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley número (5) cinco de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997) y la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

OCTAVA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE. De conformidad con lo establecido en el Artículo dos (2) de la Ley número ciento seis (106) de treinta (30) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), el otorgamiento del presente Contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

NOVENA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. LOS COMPRADORES declaran que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, se comprometen a utilizar el bien inmueble objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, si de cualquier forma el uso, aprovechamiento o actividad en el bien inmueble objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **LOS COMPRADORES** estarán obligados a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación y asumir los costos correspondientes sin perjuicio de la responsabilidad

~~P. Civil~~ o penal o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998 antes mencionada. Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

DÉCIMA: SUJECCIÓN DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDIN. Declaran **LOS COMPRADORES** que conocen que la finca que adquieren por medio de este contrato está sujeta a las normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica establecidas por el Ministerio de Vivienda mediante Resolución número ciento treinta y nueve - dos mil (139-2000) de ocho (8) de agosto de dos mil (2000), modificada por la Resolución número ciento treinta y cuatro - dos mil uno (134-2001) de nueve (9) de julio de dos mil uno (2001) y la número ciento noventa y cuatro - dos mil uno (194-2001) de dieciocho (18) de octubre de dos mil uno (2001). Las mismas son de obligatorio cumplimiento para todos los futuros propietarios de la finca objeto de este contrato y en tal virtud, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicita del Registro Público que haga constar esta limitación de dominio sobre la finca objeto de este contrato.

DÉCIMAPRIMERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), así como el incumplimiento de la Cláusula referente al destino del bien y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público por causas imputables a **LOS COMPRADORES**.

DÉCIMASEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN. **LOS COMPRADORES** correrán con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua,

~~Recolección~~ recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos. En el marco de las regulaciones sobre tratamientos de las aguas servidas estarán a cargo de **LOS COMPRADORES** los pagos de las tasas correspondientes. Así como todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles y los gastos tanto notariales y registrales que se produzcan con motivo del presente contrato de compraventa.

DÉCIMATERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente y de carácter específico lo que al respecto señala la ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002) y demás normas reglamentarias aplicables de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**.

LOS COMPRADORES, renuncian a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia. (Art.77, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995).

DÉCIMACUARTA: EXISTENCIA DE LINEAS SOTERRADAS. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que en el lote de terreno y su mejora consistente en un edificio que ha sido designado con el No.660-A-B-C-D que forma parte de la Finca Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014), pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas, tuberías de agua potable, tuberías de aguas pluviales, tuberías de conducción de cableado eléctrico, tuberías de cableados de teléfonos a las cuales **LOS COMPRADORES** permitirán el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES**, que éstos no podrán alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LOS COMPRADORES** asumirán todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes



~~P.º~~ Solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como restricción al dominio de la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y su mejora consistente en el Edificio No.660-A-B-C-D que por medio de este contrato se vende.

DÉCIMAQUINTA: CONEXIÓN DEL AGUA Y ELECTRICIDAD. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que correrán por cuenta de éstos la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual y soterrado de la conexión que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN). Así como la instalación de la infraestructura eléctrica y civil que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa de energía eléctrica correspondiente.

DÉCIMASEXTA: ACEPTACIÓN DEL BIEN. Declaran **LOS COMPRADORES** que han inspeccionado el bien objeto de este contrato y son conocedores cabales de las condiciones, estado físico y demás cualidades del mismo, el cual reciben y aceptan a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que eximen de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**. Así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiese tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos

momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**. Por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron contruidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DÉCIMASEPTIMA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA. Declaran **LOS COMPRADORES** que aceptan la venta de la finca que resulte de la segregación, descrita en la **cláusula segunda** de este Contrato, que les hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados.

DÉCIMA OCTAVA: TIMBRES FISCALES. El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 973, ordinal 8 del Código Fiscal.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil tres (2003).

AUGUSTO ELIAS ZAMBRANO ROJAS

LA AUTORIDAD (VENDEDORA)

GABRIEL FRANCO SIERRA

JOSE ALBERTO DE JESUS NIETO ROJAS

LOS COMPRADORES

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS NUEVE (9) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRES (2,003).

ALVIN WEEDEN GAMBOA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. 5

EDICTO COLECTIVO No. 19 DEL 28-NOV-2003

EL SUSCRITO, FUNCIONARIO SUSTANCIADOR HACE CONSTAR QUE LOS SIGUIENTES POSESIONARIOS HAN SOLICITADO LA ADJUDICACION A TÍTULO ONEROSO DE TIERRAS BALDÍAS NACIONALES EN EL DISTRITO DE CAPIRA

Información del Substancia				Información del Proceso			
Cédula Judicial	Nombre Completo	Cédula	Residencia	Provincia	Distrito	Concejalías	Lugar Público
00000441421130041	VICTORIANO PEREZ MORAN	2-147-44	NO INDO CENTRO (CAPIRA)	PANAMA	CAPIRA	CRI GRANDE	NO INDO CENTRO
00000441421130041	REYES PEREZ BOTO	2-112-76	NO INDO CENTRO (CAPIRA)	PANAMA	CAPIRA	CRI GRANDE	NO INDO CENTRO
00000441421130041	ELIZABETH PEREZ MARTINEZ	2-114-85	NO INDO CENTRO (CAPIRA)	PANAMA	CAPIRA	CRI GRANDE	NO INDO CENTRO
00000441421130041	ANTONIA OVALLE	2-145-179	NO INDO CENTRO (CAPIRA)	PANAMA	CAPIRA	CRI GRANDE	NO INDO CENTRO
00000441421130041	ELIZABETH PEREZ AMBROSIO	2-175-44	NO INDO CENTRO (CAPIRA)	PANAMA	CAPIRA	CRI GRANDE	NO INDO CENTRO
00000441421130041	SEBASTIANA PEREZ DE CRISTO	2-177-26	NO INDO CENTRO (CAPIRA)	PANAMA	CAPIRA	CRI GRANDE	NO INDO CENTRO
00000441421130041	ELIAS ESTEBAN PEREZ SANCHEZ	2-119-48	NO INDO CENTRO (CAPIRA)	PANAMA	CAPIRA	CRI GRANDE	NO INDO CENTRO
00000441421130041	VALENTIN PEREZ ALONSO	2-151-81	NO INDO CENTRO (CAPIRA)	PANAMA	CAPIRA	CRI GRANDE	NO INDO CENTRO
00000441421130041	ESTANISLAO REYES MORAN	2-145-191	JORDANAL (CAPIRA)	PANAMA	CAPIRA	CRI GRANDE	JORDANAL (QUEBRADA JORDANAL)
00000441421130041	PELIX MORAN REYES	2-134-39	JORDANAL (CAPIRA)	PANAMA	CAPIRA	CRI GRANDE	JORDANAL
00000441421130041	JACINTO MORAN OVALLE	2-115-253	JORDANAL (CAPIRA)	PANAMA	CAPIRA	CRI GRANDE	JORDANAL (QUEBRADA JORDANAL)
00000441421130041	SANTOS REYES MORAN	2-115-76	JORDANAL (CAPIRA)	PANAMA	CAPIRA	CRI DE LOS SOTOS	LOS UPEROS
00000441421130041	PAULO REYES REYES	2-111-408	JORDANAL (CAPIRA)	PANAMA	CAPIRA	CRI DE LOS SOTOS	LOS UPEROS
00000441421130041	ERILIA MARTINEZ GOMEZ	2-124-24	LOS UPEROS	PANAMA	CAPIRA	CRI DE LOS SOTOS	LOS UPEROS
00000441421130041	ELIAS BAUTISTA CASTRO ACEVEDO	2-171-196	EL ESPINO	PANAMA	CAPIRA	CRI DE LOS SOTOS	LOS UPEROS

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de CAPIRA y oficinas de Región 5 del MIDA. Este edicto colectivo tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación, en un diario de circulación nacional tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, dado en CAPIRA el día 27 de noviembre de 2003. Firma del funcionario sustituidor, Agustín Zambrano.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION No. 6

EL SUSCRITO, FUNCIONARIO SUSTANCIADOR HACE CONSTAR QUE LOS SIGUIENTES POSESIONARIOS HAN SOLICITADO LA ADJUDICACION
A TITULO ONEROSO DE TIERRAS BALDIAS NACIONALES EN EL DISTRITO DE DONOSO Y CHAGRES
EDICTO COLECTIVO No. 16 DEL 24-OCTUBRE-2003

Información del Solicitante Cédula (Calle)	Nombre Completo NOMBRE COMPLETO DEL SOLICITANTE	Cédula 3-102-263	Residencia SAN LUCAS (DONOSO)	Información del Proyecto Provincia COLON	Compartimiento COCLE DEL NORTE	Lugar Poblado SAN LUCAS	Área (Ha) 0.391	Límite Sur TERMINOS NACIONALES	Límite Este CAMINO DE SERVICIO CENTRO EN SAN LUCAS	Límite Oeste CAMINO DE SERVICIO CENTRO EN SAN LUCAS
0000441210013001	MARIA CAMBORA OVALLES MARIANO	2-151-954	EL LIMON N 1 (CHAGRES)	COLON	CHAGRES	EL LIMON N 1	6.1015	CAMINO EN EL LIMON N 1	TERMINOS NACIONALES	TERMINOS NACIONALES
0000441210013002	ADALBERTO ACTIVEDO JAHN	6-174-144	EL LIMON N 1 (CHAGRES)	COLON	CHAGRES	EL LIMON N 1	6.7961	ALFREDO TROYA ROJAS	TERMINOS NACIONALES	TERMINOS NACIONALES
0000441210013004	ALFREDO TROYA ROJAS	3-705-1794	EL LIMON N 1 (CHAGRES)	COLON	CHAGRES	EL LIMON N 1	6.7918	MARTINA VEGA HERNANDEZ	TERMINOS NACIONALES	TERMINOS NACIONALES
00004412100130012	ANICASSO CARBON VEGA	6-235-482	EL LIMON N 1 (CHAGRES)	COLON	CHAGRES	EL LIMON N 1	6.2793	MARTINA VEGA HERNANDEZ	TERMINOS NACIONALES	TERMINOS NACIONALES
00004412100130013	DOMITIA OVALLES TROYA	3-101-324	EL LIMON N 1 (CHAGRES)	COLON	CHAGRES	EL LIMON N 1	6.8977	RECREATIVA DEL LIMON N 1	TERMINOS NACIONALES	TERMINOS NACIONALES
00004412100130013	ANICASSO CARBON VEGA	6-235-482	EL LIMON N 1 (CHAGRES)	COLON	CHAGRES	EL LIMON N 1	6.8977	RECREATIVA DEL LIMON N 1	TERMINOS NACIONALES	TERMINOS NACIONALES
00004412100130013	MARTINA VEGA HERNANDEZ	6-235-482	EL LIMON N 1 (CHAGRES)	COLON	CHAGRES	EL LIMON N 1	6.8977	RECREATIVA DEL LIMON N 1	TERMINOS NACIONALES	TERMINOS NACIONALES
00004412100130013	MIQUEL CARBON LORENZO	2-242-028	EL LIMON N 1 (CHAGRES)	COLON	CHAGRES	EL LIMON N 1	6.8994	RECREATIVA DEL LIMON N 1	TERMINOS NACIONALES	TERMINOS NACIONALES
00004412100130013	RICARDO CARBON VEGA	6-235-715	EL LIMON N 1 (CHAGRES)	COLON	CHAGRES	EL LIMON N 1	6.8994	RECREATIVA DEL LIMON N 1	TERMINOS NACIONALES	TERMINOS NACIONALES
00004412100130014	POLICARPA SAENZ CEBALLOS	3-44-48	EL LIMON N 1 (CHAGRES)	COLON	CHAGRES	EL LIMON N 1	6.2719	RECREATIVA DEL LIMON N 1	TERMINOS NACIONALES	TERMINOS NACIONALES
00004412100130014	ALAN AVENDIO CAMARENA	6-232-1277	EL LIMON N 1 (CHAGRES)	COLON	CHAGRES	EL LIMON N 1	6.2719	RECREATIVA DEL LIMON N 1	TERMINOS NACIONALES	TERMINOS NACIONALES
00004412100130014	CONCEPCION CAMARENA	3-45-1024	EL LIMON N 1 (CHAGRES)	COLON	CHAGRES	EL LIMON N 1	6.2719	RECREATIVA DEL LIMON N 1	TERMINOS NACIONALES	TERMINOS NACIONALES
00004412100130019	GERMAN ALONSO RODRIGUEZ	3-45-111	EL LIMON N 1 (CHAGRES)	COLON	CHAGRES	EL LIMON N 1	6.3423	RECREATIVA DEL LIMON N 1	TERMINOS NACIONALES	TERMINOS NACIONALES
0000441210022001	RICARDO ORLANDO MENDOZA BOTO	6-235-1637	LOS UVEROS (CHAGRES)	COLON	CHAGRES	LOS UVEROS	2.691	RECREATIVA DEL LIMON N 1	TERMINOS NACIONALES	TERMINOS NACIONALES
00004412100180004	FELECCIO ALABARCA BOTO	6-206-2111	LOS UVEROS (CHAGRES)	COLON	CHAGRES	LOS UVEROS	6.2613	RECREATIVA DEL LIMON N 1	TERMINOS NACIONALES	TERMINOS NACIONALES
00004412100180014	RICARDO ORLANDO MENDOZA BOTO	6-235-1637	LOS UVEROS (CHAGRES)	COLON	CHAGRES	LOS UVEROS	1.243	RECREATIVA DEL LIMON N 1	TERMINOS NACIONALES	TERMINOS NACIONALES
0000441210022001	ZONIA MARTINEZ GONZALEZ	6-731-199	LOS UVEROS (CHAGRES)	COLON	CHAGRES	LOS UVEROS	6.3226	RECREATIVA DEL LIMON N 1	TERMINOS NACIONALES	TERMINOS NACIONALES

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de DONOSO, CHAGRES y oficinas de Región 6 del MIDA. Este edicto colectivo tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación, en un diario de circulación nacional tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, dado en PENONOME el día 24 de octubre de 2003. Firma del funcionario sustanciador: Irving Saari

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. 4

EDICTO COLECTIVO No. 17 DEL 28-NOV-2003

SUBSTANTIATION

MÉ Y ANTÓN

MÉ Y ANTÓN

MÉ Y ANTÓN

[illegible]

0700000021000000	EMILIO ANTONIO SANCHEZ	6-4-20-00	COCLEITO	COCLE	LA PRIVADA	LLANO GRANDE	MORENO	5113	QUEBRADA MACINTO IN EMILIO NÚÑEZ ROJAS RIO MORENO INM
0000000021000000	AQUILINO MAGALLÓN ARCA	2-8-20-00	SAN RUJ	COCLE	LA PRIVADA	EL HUBNO	LA BENTA O EL JAGUITO	1-004	CABRERA DE COCLEITO A MOLEJON INM
0000000021000000	JOSE JUAN CUSTODIO RODRIGUEZ	2-7-10-00 2-16-10-00	PALMABAZO	COCLE	LA PRIVADA	EL HUBNO	PALMABAZO	22-03-00	QUEBRADA LA REVUELTA INM QUEBRADA LA REVUELTA INM CAMINO DE PALMABAZO A EL CAMINO INM
0000000021000000	OSCAR RODRIGUEZ FUENTE	5-11-10-00	PALMABAZO	COCLE	LA PRIVADA	EL HUBNO	LA CERBA (2)	22-03-00	QUEBRADA LA DESBARANCADA INM
0000000021000000	OTIELA PUENTE SANTANA	5-8-10-00	PALMABAZO	COCLE	LA PRIVADA	EL HUBNO	LA CERBA (2)	22-03-00	QUEBRADA LA DESBARANCADA INM
0000000021000000	TRISTOCLES GONZALEZ	2-4-20-00	PALMABAZO	COCLE	LA PRIVADA	EL HUBNO	LA CERBA (2)	22-03-00	QUEBRADA LA DESBARANCADA INM
0000000021000000	SALOMON GALLARDO RODRIGUEZ	2-16-10-00	CANO SUCO	COCLE	LA PRIVADA	EL HUBNO	LA CERBA (2)	22-03-00	QUEBRADA LA DESBARANCADA INM
0000000021000000	BERNITO SOTO MAGALLÓN	2-16-10-00	EL COPE	COCLE	LA PRIVADA	EL HUBNO	LA CERBA (2)	22-03-00	QUEBRADA LA DESBARANCADA INM
0000000021000000	ENRIQUE MENDOZA	2-16-10-00	CONOZAL	COCLE	LA PRIVADA	EL HUBNO	LA CERBA (2)	22-03-00	QUEBRADA LA DESBARANCADA INM
0000000021000000	LUANITA DE DIOS GONZALEZ	2-16-10-00	LA CHORREERA	COCLE	LA PRIVADA	EL HUBNO	LA CERBA (2)	22-03-00	QUEBRADA LA DESBARANCADA INM
0000000021000000	LEONIDAS GONZALEZ	2-16-10-00	NACHA	COCLE	LA PRIVADA	EL HUBNO	LA CERBA (2)	22-03-00	QUEBRADA LA DESBARANCADA INM
0000000021000000	ENRIQUE MENDOZA	2-16-10-00	CONOZAL	COCLE	LA PRIVADA	EL HUBNO	LA CERBA (2)	22-03-00	QUEBRADA LA DESBARANCADA INM
0000000021000000	AGUSTIN FERNANDEZ ARBOCHA	2-4-20-00	CERRO COLORADO EL POTREDO	COCLE	LA PRIVADA	EL HUBNO	LA CERBA (2)	22-03-00	QUEBRADA LA DESBARANCADA INM
0000000021000000	ANILDA MARTINEZ DE GONZALEZ	2-8-10-00	PIEDRAS GORDAS	COCLE	LA PRIVADA	EL HUBNO	LA CERBA (2)	22-03-00	QUEBRADA LA DESBARANCADA INM
0000000021000000	MCACIO ORTEGA EDEGO	2-16-10-00 2-4-20-00	NACHA	COCLE	LA PRIVADA	EL HUBNO	LA CERBA (2)	22-03-00	QUEBRADA LA DESBARANCADA INM
0000000021000000	ROBERTO ROJAS RODRIGUEZ	2-7-10-00	ABRAJUAN (ABRAJUAN)	COCLE	LA PRIVADA	EL HUBNO	LA CERBA (2)	22-03-00	QUEBRADA LA DESBARANCADA INM
0000000021000000	ROSALBA INTERNACIONAL DEL	5-16-10-00	PANAMA (PANAMA)	COCLE	LA PRIVADA	EL HUBNO	LA CERBA (2)	22-03-00	QUEBRADA LA DESBARANCADA INM
0000000021000000	MARIA LETICIA PEREZ DOMINGUEZ	2-4-20-00	ALTOS DE LA MESA (ANTON)	COCLE	LA PRIVADA	EL HUBNO	LA CERBA (2)	22-03-00	QUEBRADA LA DESBARANCADA INM
0000000021000000	GRACIELA MARTINEZ PEREZ	2-17-10-00	LAS MARGARITAS (SAN CARLOS)	COCLE	LA PRIVADA	EL HUBNO	LA CERBA (2)	22-03-00	QUEBRADA LA DESBARANCADA INM
0000000021000000	ROSA ESTHER CAMARERA PEREZ	2-17-10-00	ALTOS DE LA MESA (ANTON)	COCLE	LA PRIVADA	EL HUBNO	LA CERBA (2)	22-03-00	QUEBRADA LA DESBARANCADA INM
0000000021000000	DOMICIANO ALVINO RODRIGUEZ	2-4-20-00	ALTOS DE LA MESA (ANTON)	COCLE	LA PRIVADA	EL HUBNO	LA CERBA (2)	22-03-00	QUEBRADA LA DESBARANCADA INM
0000000021000000	JOSE URBANO MARTINEZ PEREZ	2-16-10-00	ALTOS DE LA MESA (ANTON)	COCLE	LA PRIVADA	EL HUBNO	LA CERBA (2)	22-03-00	QUEBRADA LA DESBARANCADA INM
0000000021000000	CAROLINA MARTINEZ MAGALLÓN	2-16-10-00	SAN PABLO	COCLE	LA PRIVADA	EL HUBNO	LA CERBA (2)	22-03-00	QUEBRADA LA DESBARANCADA INM
0000000021000000	JOSE ENRIQUE JAIME CEBALLOS	2-17-10-00	EL MARIANAL	COCLE	LA PRIVADA	EL HUBNO	LA CERBA (2)	22-03-00	QUEBRADA LA DESBARANCADA INM

070608-11-0213-00009	CELEDONIO SANCHEZ HERNANDEZ	2:15:176	BOCA DE URACILLO	COCLE	PENONOME	NO INDO	BOCA DE URACILLO	9:0126	CAMINO CENTRO EN BOCA DE URACILLO 18 INM	FLORENTINO TROYA TAMAYO SOTIA SANCHEZ DE MARTINEZ	CAMINO CENTRO EN BOCA DE URACILLO 18 INM	CAMINO DE SERVICIO QUITE EN BOCA DE URACILLO 4M
070608-11-0213-00010	ALDO SANCHEZ RODRIGUEZ	2:16:439	BOCA DE URACILLO (PENONOME)	COCLE	PENONOME	NO INDO	BOCA DE URACILLO	9:0136	LUSA VILLABETA SANCHEZ	CAMINO DE SERVICIO QUITE EN BOCA DE URACILLO 4M	CAMINO CENTRO EN BOCA DE URACILLO 4M	AGUIRRE SAN PABLO LUSA VILLABETA SANCHEZ MARIA ELIDA JARAMILLO MENDOZA ALDO SANCHEZ RODRIGUEZ
070608-11-0213-00011	OSIEL BLUESER SANCHEZ	2:17:01791	ALTO VEGA-COLON	COCLE	PENONOME	NO INDO	BOCA DE URACILLO	9:0129	OSIEL BLUESER SANCHEZ RODRIGUEZ	CAMINO DE SERVICIO EN BOCA DE URACILLO 4M	CAMINO CENTRO EN BOCA DE URACILLO 4M	CAMINO CENTRO EN BOCA DE URACILLO 18 INM
070608-11-0213-00012	EDROCHA SANCHEZ REYES	2:18:184	TOCUMEN (PANAMA)	COCLE	PENONOME	NO INDO	BOCA DE URACILLO	9:0279	OSIEL BLUESER SANCHEZ RODRIGUEZ	CAMINO DE SERVICIO EN BOCA DE URACILLO 4M	CAMINO CENTRO EN BOCA DE URACILLO 4M	CAMINO CENTRO EN BOCA DE URACILLO 18 INM
070608-11-0213-00013	TORIBIO CASTRO SANCHEZ	2:18:1723	PANAMA (PANAMA)	COCLE	PENONOME	NO INDO	BOCA DE URACILLO	9:0279	OSIEL BLUESER SANCHEZ RODRIGUEZ	CAMINO DE SERVICIO EN BOCA DE URACILLO 4M	CAMINO CENTRO EN BOCA DE URACILLO 4M	CAMINO CENTRO EN BOCA DE URACILLO 18 INM
070608-11-0213-00014	MOULAN QUIROS GIL	2:18:424	CASCUAL (LA PINTADA)	COCLE	PENONOME	NO INDO	BOCA DE URACILLO	9:0279	OSIEL BLUESER SANCHEZ RODRIGUEZ	CAMINO DE SERVICIO EN BOCA DE URACILLO 4M	CAMINO CENTRO EN BOCA DE URACILLO 4M	CAMINO CENTRO EN BOCA DE URACILLO 18 INM
070608-11-0213-00015	EDS ENRIETA QUIROS MARTINEZ	2:19:1796	CASCUAL (LA PINTADA)	COCLE	PENONOME	NO INDO	BOCA DE URACILLO	9:0279	OSIEL BLUESER SANCHEZ RODRIGUEZ	CAMINO DE SERVICIO EN BOCA DE URACILLO 4M	CAMINO CENTRO EN BOCA DE URACILLO 4M	CAMINO CENTRO EN BOCA DE URACILLO 18 INM
070608-11-0213-00016	JOSE MARCELITO QUIROS MARTINEZ	2:19:1491	CASCUAL (LA PINTADA)	COCLE	PENONOME	NO INDO	BOCA DE URACILLO	9:0279	OSIEL BLUESER SANCHEZ RODRIGUEZ	CAMINO DE SERVICIO EN BOCA DE URACILLO 4M	CAMINO CENTRO EN BOCA DE URACILLO 4M	CAMINO CENTRO EN BOCA DE URACILLO 18 INM
070608-11-0213-00017	JOSE MARCELITO QUIROS MARTINEZ	2:19:1117	CASCUAL (LA PINTADA)	COCLE	PENONOME	NO INDO	BOCA DE URACILLO	9:0279	OSIEL BLUESER SANCHEZ RODRIGUEZ	CAMINO DE SERVICIO EN BOCA DE URACILLO 4M	CAMINO CENTRO EN BOCA DE URACILLO 4M	CAMINO CENTRO EN BOCA DE URACILLO 18 INM
070608-11-0213-00018	GENARDA MAGALLON DOMINGUEZ	2:19:441	LOS ZULES (NO INDO)	COCLE	PENONOME	NO INDO	LOS ZULES (LOS HUELES)	9:0171	GENARDA MAGALLON DOMINGUEZ	CAMINO DE SERVICIO EN LOS ZULES	CAMINO CENTRO EN LOS ZULES	CAMINO DE SERVICIO QUITE EN LOS ZULES
070608-11-0213-00019	ZENON ALVARO	2:19:1973	LOS ZULES (NO INDO)	COCLE	PENONOME	NO INDO	LOS ZULES (LOS HUELES)	9:0171	GENARDA MAGALLON DOMINGUEZ	CAMINO DE SERVICIO EN LOS ZULES	CAMINO CENTRO EN LOS ZULES	CAMINO DE SERVICIO QUITE EN LOS ZULES
070608-11-0213-00020	VICTORIANO MAGALLON ESPINOSA	2:19:1337	LOS ZULES (NO INDO)	COCLE	PENONOME	NO INDO	LOS ZULES (LOS HUELES)	9:0171	GENARDA MAGALLON DOMINGUEZ	CAMINO DE SERVICIO EN LOS ZULES	CAMINO CENTRO EN LOS ZULES	CAMINO DE SERVICIO QUITE EN LOS ZULES
070608-11-0213-00021	PERDO MAGALLON DOMINGUEZ	2:19:145	LOS ZULES (NO INDO)	COCLE	PENONOME	NO INDO	LOS ZULES (LOS HUELES)	9:0171	GENARDA MAGALLON DOMINGUEZ	CAMINO DE SERVICIO EN LOS ZULES	CAMINO CENTRO EN LOS ZULES	CAMINO DE SERVICIO QUITE EN LOS ZULES

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de LA PINTADA, PENONOME, ANTON y oficinas de la MIDA. Este edicto colectivo tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación, en un diario de circulación nacional tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, dado en PENONOME el día 28 de noviembre de 2003. Firma del funcionario sustituidor, Rafael Valderrama G.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 6

EDICTO COLECTIVO No. 18 DEL 28-NOV-2003

EL SUSCRITO, FUNCIONARIO SUSTANCIADOR HACE CONSTAR QUE LOS SIGUIENTES POSESIONARIOS HAN SOLICITADO LA ADJUDICACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE TIERRAS BALDÍAS NACIONALES EN LOS DISTRITOS DE DONOSO Y CHAGRÉS

Información del Solicitante			Información del Predio			Límite Sur			Límite Este			Límite Oeste		
Cédula catastral	Nombre Completo	Cédula	Residencia	Provincia	Distrito	Compromisos	Lugar Poblado	Área (Ha)	Residencia	Provincia	Distrito	Compromisos	Lugar Poblado	Área (Ha)
800044011000012	PORFIRIO SANCHEZ DELGADO	2-138-19	COCLEITO	COLÓN	DONOSO	SAN JOSE DEL GENERAL	GALLINERO	42.254	FRANCISCO SANCHEZ DELGADO	COLÓN	DONOSO	ELIENOR GONZALEZ OVITA	QUEBRADA GUABANO SM	42.254
800044012000004	ANACLETO DELGADO MAGALLON	2-138-73	COCLEITO	COLÓN	DONOSO	SAN JOSE DEL GENERAL	LOS TRES CAJOS	22.315	QUEBRADA GUABANO SM	COLÓN	DONOSO	QUEBRADA SANCOS SM	QUEBRADA SANCOS SM	22.315
800044012000007	ANACLETO SANCHEZ DELGADO	2-138-49	COCLEITO	COLÓN	DONOSO	SAN JOSE DEL GENERAL	LOS TRES CAJOS	19.181	ANACLETO SANCHEZ DELGADO	COLÓN	DONOSO	QUEBRADA SANCOS SM	QUEBRADA SANCOS SM	19.181
800044012000011	FRANCISCA SANCHEZ GARCIA	2-78-24	COCLEITO	COLÓN	DONOSO	SAN JOSE DEL GENERAL	LOS TRES CAJOS	19.181	ANACLETO SANCHEZ DELGADO	COLÓN	DONOSO	QUEBRADA SANCOS SM	QUEBRADA SANCOS SM	19.181
800044012000011	VIVIANA GUARDADO HERNANDEZ	2-111-453	COCLEITO	COLÓN	DONOSO	SAN JOSE DEL GENERAL	PARRAPAN	4.926	FRANCISCA SANCHEZ GARCIA	COLÓN	DONOSO	QUEBRADA SANCOS SM	QUEBRADA SANCOS SM	4.926
800044012000003	CAIXITO GONZALEZ SANTANA	2-131-468	LA CEIBA	COLÓN	DONOSO	SAN JOSE DEL GENERAL	LA CEIBA (1)	1.942	FRANCISCA SANCHEZ GARCIA	COLÓN	DONOSO	QUEBRADA SANCOS SM	QUEBRADA SANCOS SM	1.942
800044012000003	RAELMA PEREZ FUENTES	2-108-219	LA CEIBA	COLÓN	DONOSO	SAN JOSE DEL GENERAL	LA CEIBA (1)	1.942	FRANCISCA SANCHEZ GARCIA	COLÓN	DONOSO	QUEBRADA SANCOS SM	QUEBRADA SANCOS SM	1.942
800044012000008	JOSE PEDRO ALVARO BARRIOS	6-03-451	MOLEJONES	COLÓN	DONOSO	SAN JOSE DEL GENERAL	MOLEJONES	31.476	RAELMA PEREZ FUENTES	COLÓN	DONOSO	QUEBRADA SANCOS SM	QUEBRADA SANCOS SM	31.476
800044012000012	AUGUSTO CASTILLO CASTILLO	2-713-176	EL ESPINO DE EL POTRERO	COLÓN	DONOSO	SAN JOSE DEL GENERAL	MOLEJONES	43.370	JOSE PEDRO ALVARO BARRIOS	COLÓN	DONOSO	QUEBRADA SANCOS SM	QUEBRADA SANCOS SM	43.370
800044012000007	EVYAR NOEL GONZALEZ VERGARA	3-785-2031	SAN JUAN DE TURBE	COLÓN	DONOSO	SAN JOSE DEL GENERAL	SAN JUAN DE TURBE	49.926	AUGUSTO CASTILLO CASTILLO	COLÓN	DONOSO	QUEBRADA SANCOS SM	QUEBRADA SANCOS SM	49.926
800044012000004	EMISIEL FUENTES GONZALEZ	3-713-481	PRIMERA CORRIENTE MOLEJONES	COLÓN	DONOSO	SAN JOSE DEL GENERAL	SAN JUAN DE TURBE	21.648	EVYAR NOEL GONZALEZ VERGARA	COLÓN	DONOSO	QUEBRADA SANCOS SM	QUEBRADA SANCOS SM	21.648
800044012000004	MATDO FUENTES	2-108-146	PRIMERA CORRIENTE MOLEJONES	COLÓN	DONOSO	SAN JOSE DEL GENERAL	SAN JUAN DE TURBE	21.648	EMISIEL FUENTES GONZALEZ	COLÓN	DONOSO	QUEBRADA SANCOS SM	QUEBRADA SANCOS SM	21.648
800044012000004	SECCIONDO VERGARA RODRIGUEZ	2-137-348	SAN JUAN DE TURBE	COLÓN	DONOSO	SAN JOSE DEL GENERAL	SAN JUAN DE TURBE	43.917	MATDO FUENTES	COLÓN	DONOSO	QUEBRADA SANCOS SM	QUEBRADA SANCOS SM	43.917
800044012000004	MILIO HERNANDEZ PEREZ	2-121-437	SAN JUAN DE TURBE	COLÓN	DONOSO	SAN JOSE DEL GENERAL	SAN JUAN DE TURBE	21.386	SECCIONDO VERGARA RODRIGUEZ	COLÓN	DONOSO	QUEBRADA SANCOS SM	QUEBRADA SANCOS SM	21.386
800044012000001	MATDO ORTEGA FUENTES	2-104-41	LOS MOLEJONES	COLÓN	DONOSO	SAN JOSE DEL GENERAL	SAN JUAN DE TURBE	14.499	MILIO HERNANDEZ PEREZ	COLÓN	DONOSO	QUEBRADA SANCOS SM	QUEBRADA SANCOS SM	14.499

[illegible]

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de DONOSO, CHABRES y oficinas de Región 8 del MIDA. Este edicto colectivo tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación, en un diario de circulación nacional tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, dado en PENAHOME el día 27 de noviembre de 2003. Firma del funcionario sustanciador Ivonne Saari

Información del Solicitante			Información del Predio			Información del Predio			Información del Predio			Información del Predio		
Cédula	Nombre Completo	Residencia	Previsión	Dirección	Condominio	Lugar Predio	Área (m²)	Linea Norte	Linea Sur	Linea Este	Linea Oeste			
2-169-484	VICENTE BUCLES RODRIGUEZ	VILLA DEL CAMBEN	COCLE	LA PRITADA	LLANO GRANDE	VILLA DEL CAMBEN	2.126	BABIANA ANITA GARCIA MIRDOZA	CAMBEN VILLA DEL CAMBEN A VALLE DE SANTA MARIA IN	BABIANA ANITA GARCIA MIRDOZA	CAMBEN VILLA DEL CAMBEN A VALLE DE SANTA MARIA IN			
2-49-339	PATRONATO DEL SERVIDO NACIONAL DE INTENCION RESERVA RODRIGUEZ CHILE	LOS BATIDOS No.2	COCLE	LA PRITADA	EL HABINO	SAN JUAN DE TURIBE (7)	1.9475	NO TURIBE 15M	LEONARDA RUBENEL SANTANA NILO HERNANDEZ PEREZ	LEONARDA RUBENEL SANTANA NILO HERNANDEZ PEREZ	NO TURIBE 15M			
2-116-189	PABLO ROBERTO GONZALEZ CHILE	LA OCLUSA	COCLE	LA PRITADA	EL HABINO	LOS TRES BRAZOS DE TURIBE	34.418	CAMINO DE TRES BRAZOS DE TURIBE A PALMARAZO 18M	ALBERTO GONZALEZ FRANCO	ALBERTO GONZALEZ FRANCO	NO TURIBE 15M			
2-116-44	MORISE GARCIA RODRIGUEZ	PALMARAZO	COCLE	LA PRITADA	EL HABINO	PALMARAZO	4.1531	QUELLEN: O RODRIGUEZ ARCHA JOEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ	JOEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ	JOEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ	NO SAN JUAN 28M			
2-116-429	DE GRACIA RODRIGUEZ	PALMARAZO	COCLE	LA PRITADA	EL HABINO	PALMARAZO	3.494	QUELLEN: O RODRIGUEZ ARCHA JOEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ	JOEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ	JOEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ	NO SAN JUAN 28M			
2-786-449	JOSE LUIS SANCHEZ RODRIGUEZ	PALMARAZO	COCLE	LA PRITADA	EL HABINO	PALMARAZO	3.494	CAMINO DE CALLE LARGA A PALMARAZO 18M	JOSE LUIS SANCHEZ RODRIGUEZ	JOSE LUIS SANCHEZ RODRIGUEZ	NO SAN JUAN 28M			
2-114-44	MORISE GARCIA RODRIGUEZ	PALMARAZO	COCLE	LA PRITADA	EL HABINO	PALMARAZO	3.494	CAMINO DE CALLE LARGA A PALMARAZO 18M	JOSE LUIS SANCHEZ RODRIGUEZ	JOSE LUIS SANCHEZ RODRIGUEZ	NO SAN JUAN 28M			
2-767-187	JACOB SANCHEZ RODRIGUEZ	PALMARAZO	COCLE	LA PRITADA	EL HABINO	PALMARAZO	3.494	CAMINO DE CALLE LARGA A PALMARAZO 18M	JOSE LUIS SANCHEZ RODRIGUEZ	JOSE LUIS SANCHEZ RODRIGUEZ	NO SAN JUAN 28M			
2-116-446	QUELLEN RODRIGUEZ ARCHA	PALMARAZO	COCLE	LA PRITADA	EL HABINO	PALMARAZO	3.494	CAMINO DE CALLE LARGA A PALMARAZO 18M	JOSE LUIS SANCHEZ RODRIGUEZ	JOSE LUIS SANCHEZ RODRIGUEZ	NO SAN JUAN 28M			
2-146-560	VIRGILIO SANTANA RODRIGUEZ	BARRAGON	COCLE	LA PRITADA	EL HABINO	PALMARAZO	3.494	CAMINO DE CALLE LARGA A PALMARAZO 18M	JOSE LUIS SANCHEZ RODRIGUEZ	JOSE LUIS SANCHEZ RODRIGUEZ	NO SAN JUAN 28M			
2-157-499	BLANQUE SANTANA RODRIGUEZ	BARRAGON	COCLE	LA PRITADA	EL HABINO	PALMARAZO	3.494	CAMINO DE CALLE LARGA A PALMARAZO 18M	JOSE LUIS SANCHEZ RODRIGUEZ	JOSE LUIS SANCHEZ RODRIGUEZ	NO SAN JUAN 28M			
2-762-564	LEONEL SANTANA RODRIGUEZ	BARRAGON	COCLE	LA PRITADA	EL HABINO	PALMARAZO	3.494	CAMINO DE CALLE LARGA A PALMARAZO 18M	JOSE LUIS SANCHEZ RODRIGUEZ	JOSE LUIS SANCHEZ RODRIGUEZ	NO SAN JUAN 28M			
2-146-369	VIRGILIO SANTANA RODRIGUEZ	BARRAGON	COCLE	LA PRITADA	EL HABINO	PALMARAZO	3.494	CAMINO DE CALLE LARGA A PALMARAZO 18M	JOSE LUIS SANCHEZ RODRIGUEZ	JOSE LUIS SANCHEZ RODRIGUEZ	NO SAN JUAN 28M			
2-97-2792	ISAAC ORTIGA PUENTES	PRIMER PASO	COCLE	LA PRITADA	EL HABINO	PALMARAZO	3.494	CAMINO DE CALLE LARGA A PALMARAZO 18M	JOSE LUIS SANCHEZ RODRIGUEZ	JOSE LUIS SANCHEZ RODRIGUEZ	NO SAN JUAN 28M			
2-114-476	ENCARNACION MAGALLON GONZALEZ	NO BLANCO	COCLE	LA PRITADA	EL HABINO	PALMARAZO	3.494	CAMINO DE CALLE LARGA A PALMARAZO 18M	JOSE LUIS SANCHEZ RODRIGUEZ	JOSE LUIS SANCHEZ RODRIGUEZ	NO SAN JUAN 28M			
2-44-38	JOSE ANTONIO MAGALLON TENORIO	NO BLANCO	COCLE	LA PRITADA	EL HABINO	PALMARAZO	3.494	CAMINO DE CALLE LARGA A PALMARAZO 18M	JOSE LUIS SANCHEZ RODRIGUEZ	JOSE LUIS SANCHEZ RODRIGUEZ	NO SAN JUAN 28M			
2-767-751	ORABELIS ANTONIO GONZALEZ	NO BLANCO	COCLE	LA PRITADA	EL HABINO	PALMARAZO	3.494	CAMINO DE CALLE LARGA A PALMARAZO 18M	JOSE LUIS SANCHEZ RODRIGUEZ	JOSE LUIS SANCHEZ RODRIGUEZ	NO SAN JUAN 28M			
2-711-199	EDMILDO MAGALLON GONZALEZ	LOS BATIDOS	COCLE	LA PRITADA	EL HABINO	PALMARAZO	3.494	CAMINO DE CALLE LARGA A PALMARAZO 18M	JOSE LUIS SANCHEZ RODRIGUEZ	JOSE LUIS SANCHEZ RODRIGUEZ	NO SAN JUAN 28M			
2-115-368	LIZ MARIA OLIVEROS	LOS BATIDOS	COCLE	LA PRITADA	EL HABINO	PALMARAZO	3.494	CAMINO DE CALLE LARGA A PALMARAZO 18M	JOSE LUIS SANCHEZ RODRIGUEZ	JOSE LUIS SANCHEZ RODRIGUEZ	NO SAN JUAN 28M			
2-94-1	WENTO MORA RODRIGUEZ	EL PALDAR	COCLE	LA PRITADA	EL HABINO	PALMARAZO	3.494	CAMINO DE CALLE LARGA A PALMARAZO 18M	JOSE LUIS SANCHEZ RODRIGUEZ	JOSE LUIS SANCHEZ RODRIGUEZ	NO SAN JUAN 28M			
2-19-543	FLORES QUIROS	EL LIMON	COCLE	LA PRITADA	EL HABINO	PALMARAZO	3.494	CAMINO DE CALLE LARGA A PALMARAZO 18M	JOSE LUIS SANCHEZ RODRIGUEZ	JOSE LUIS SANCHEZ RODRIGUEZ	NO SAN JUAN 28M			
2-143-36	EULALIO GONZALEZ MAGALLON	SAN JUAN	COCLE	LA PRITADA	EL HABINO	PALMARAZO	3.494	CAMINO DE CALLE LARGA A PALMARAZO 18M	JOSE LUIS SANCHEZ RODRIGUEZ	JOSE LUIS SANCHEZ RODRIGUEZ	NO SAN JUAN 28M			
2-186-71	ELIO PASTOR MORA GONZALEZ	SAN JUAN	COCLE	LA PRITADA	EL HABINO	PALMARAZO	3.494	CAMINO DE CALLE LARGA A PALMARAZO 18M	JOSE LUIS SANCHEZ RODRIGUEZ	JOSE LUIS SANCHEZ RODRIGUEZ	NO SAN JUAN 28M			
2-43-18	LUCLA SANTANA	SAN JUAN	COCLE	LA PRITADA	EL HABINO	PALMARAZO	3.494	CAMINO DE CALLE LARGA A PALMARAZO 18M	JOSE LUIS SANCHEZ RODRIGUEZ	JOSE LUIS SANCHEZ RODRIGUEZ	NO SAN JUAN 28M			
2-163-144	JOSE CARLOS GONZALEZ FUENTES	LAS CUEVAS O SAN JUAN DEL MEDIO	COCLE	LA PRITADA	EL HABINO	PALMARAZO	3.494	CAMINO DE CALLE LARGA A PALMARAZO 18M	JOSE LUIS SANCHEZ RODRIGUEZ	JOSE LUIS SANCHEZ RODRIGUEZ	NO SAN JUAN 28M			
2-166-71	ELIO P													

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de LA PINTADA, PENONOME y oficinas de Región 4 del MIDA. Este edicto colectivo tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación, en un diario de circulación nacional tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, dado en LA PINTADA el día 07 de enero de 2004. Firma del funcionario sustanciador, Rafael Valderrama G.

[illegible]

NÚMERO DE REGISTRO	AGROPECUARIOS DE COCLEITO	FECHA	LUGAR	DÍA	HORA	GENERAL	PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE COCLEITO	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE COCLEITO	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE COCLEITO	PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE COCLEITO	GENERAL
14	SANTOS GONZALEZ	2-04-08	COCLEITO SAN JOSE	DOMINGO	COCLEITO	13:15	QUEBRADA MONA SA RUFERTO RODRIGUEZ PEREZ ANGEL GONZALEZ SANCHEZ HOLACIO GONZALEZ MAJETA QUEBRADA LA MONA SA	QUEBRADA MONA SA RUFERTO RODRIGUEZ PEREZ ANGEL GONZALEZ SANCHEZ HOLACIO GONZALEZ MAJETA QUEBRADA LA MONA SA	QUEBRADA MONA SA RUFERTO RODRIGUEZ PEREZ ANGEL GONZALEZ SANCHEZ HOLACIO GONZALEZ MAJETA QUEBRADA LA MONA SA	QUEBRADA MONA SA RUFERTO RODRIGUEZ PEREZ ANGEL GONZALEZ SANCHEZ HOLACIO GONZALEZ MAJETA QUEBRADA LA MONA SA	DOMINGO GONZALEZ HERNANDEZ FREDERICK YANQUEZ ALVARO AJAJANA SANCHEZ GONZALEZ MARCO BONILLA GONZALEZ TOMAS SOTO FUENTES
17	ASOC. DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE COCLEITO			DOMINGO	COCLEITO	13:15	QUEBRADA MONA SA RUFERTO RODRIGUEZ PEREZ ANGEL GONZALEZ SANCHEZ HOLACIO GONZALEZ MAJETA QUEBRADA LA MONA SA	QUEBRADA MONA SA RUFERTO RODRIGUEZ PEREZ ANGEL GONZALEZ SANCHEZ HOLACIO GONZALEZ MAJETA QUEBRADA LA MONA SA	QUEBRADA MONA SA RUFERTO RODRIGUEZ PEREZ ANGEL GONZALEZ SANCHEZ HOLACIO GONZALEZ MAJETA QUEBRADA LA MONA SA	QUEBRADA MONA SA RUFERTO RODRIGUEZ PEREZ ANGEL GONZALEZ SANCHEZ HOLACIO GONZALEZ MAJETA QUEBRADA LA MONA SA	DOMINGO GONZALEZ HERNANDEZ FREDERICK YANQUEZ ALVARO AJAJANA SANCHEZ GONZALEZ MARCO BONILLA GONZALEZ TOMAS SOTO FUENTES
19	MANUEL FUENTES	2-04-08	PRADERA CORRIENTE (MOJON)	DOMINGO	COCLEITO	13:15	QUEBRADA MONA SA RUFERTO RODRIGUEZ PEREZ ANGEL GONZALEZ SANCHEZ HOLACIO GONZALEZ MAJETA QUEBRADA LA MONA SA	QUEBRADA MONA SA RUFERTO RODRIGUEZ PEREZ ANGEL GONZALEZ SANCHEZ HOLACIO GONZALEZ MAJETA QUEBRADA LA MONA SA	QUEBRADA MONA SA RUFERTO RODRIGUEZ PEREZ ANGEL GONZALEZ SANCHEZ HOLACIO GONZALEZ MAJETA QUEBRADA LA MONA SA	QUEBRADA MONA SA RUFERTO RODRIGUEZ PEREZ ANGEL GONZALEZ SANCHEZ HOLACIO GONZALEZ MAJETA QUEBRADA LA MONA SA	DOMINGO GONZALEZ HERNANDEZ FREDERICK YANQUEZ ALVARO AJAJANA SANCHEZ GONZALEZ MARCO BONILLA GONZALEZ TOMAS SOTO FUENTES
20	AGUSTIN GONZALEZ MARTINEZ	2-04-08	COCLEITO	DOMINGO	COCLEITO	13:15	QUEBRADA MONA SA RUFERTO RODRIGUEZ PEREZ ANGEL GONZALEZ SANCHEZ HOLACIO GONZALEZ MAJETA QUEBRADA LA MONA SA	QUEBRADA MONA SA RUFERTO RODRIGUEZ PEREZ ANGEL GONZALEZ SANCHEZ HOLACIO GONZALEZ MAJETA QUEBRADA LA MONA SA	QUEBRADA MONA SA RUFERTO RODRIGUEZ PEREZ ANGEL GONZALEZ SANCHEZ HOLACIO GONZALEZ MAJETA QUEBRADA LA MONA SA	QUEBRADA MONA SA RUFERTO RODRIGUEZ PEREZ ANGEL GONZALEZ SANCHEZ HOLACIO GONZALEZ MAJETA QUEBRADA LA MONA SA	DOMINGO GONZALEZ HERNANDEZ FREDERICK YANQUEZ ALVARO AJAJANA SANCHEZ GONZALEZ MARCO BONILLA GONZALEZ TOMAS SOTO FUENTES
21	LOACIO FUENTES HERNANDEZ	2-04-08	COCLEITO	DOMINGO	COCLEITO	13:15	QUEBRADA MONA SA RUFERTO RODRIGUEZ PEREZ ANGEL GONZALEZ SANCHEZ HOLACIO GONZALEZ MAJETA QUEBRADA LA MONA SA	QUEBRADA MONA SA RUFERTO RODRIGUEZ PEREZ ANGEL GONZALEZ SANCHEZ HOLACIO GONZALEZ MAJETA QUEBRADA LA MONA SA	QUEBRADA MONA SA RUFERTO RODRIGUEZ PEREZ ANGEL GONZALEZ SANCHEZ HOLACIO GONZALEZ MAJETA QUEBRADA LA MONA SA	QUEBRADA MONA SA RUFERTO RODRIGUEZ PEREZ ANGEL GONZALEZ SANCHEZ HOLACIO GONZALEZ MAJETA QUEBRADA LA MONA SA	DOMINGO GONZALEZ HERNANDEZ FREDERICK YANQUEZ ALVARO AJAJANA SANCHEZ GONZALEZ MARCO BONILLA GONZALEZ TOMAS SOTO FUENTES

Los efectos legales se rija este Edicto en un lugar visible de DONOSO y oficinas de Región 8 del MIDA. Este edicto colectivo tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación, en un diario de circulación nacional tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, dado en DONOSO el día 07 de enero de 2004. Firma del funcionario sustituido, Irving Saúl

REGIÓN No. 6

EDICTO COLECTIVO No. 22 DEL 30-ENE-2004

THE NEW YORK PUBLIC LIBRARY

EL SUSCRITO, FUNCIONARIO SUSTANCIADOR HACE CONSTAR QUE LOS SIGUIENTES POSESIONARIOS HAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS EN LOS DISTRITOS DE DONOSO Y CHAGRÉS:

[illegible]

60030541420100005	MINISTERIO DE SALUD, PUERTO DE SALUD DE SANTA MARIA	2-195-260	BIETTO (DONOSO)	COLON	DONOSO	EL GUASIMO	SANTA MARIA	6 215	CORREGIDURIA DE EL GUASIMO, CAMPO DEPORTIVO	JAIME ENRIQUE RODRIGUEZ GOMEZ	CAMINO DE SERVICIO EN SANTA MARIA AM	DOCTORES DE COLON, CAMELA DE CERO MIGUEL DE DONOSO
60030541420100006	MINISTERIO DE SALUD, PUERTO DE SALUD DE SANTA MARIA	2-195-260	COLON (COLON)	COLON	DONOSO	EL GUASIMO	SANTA MARIA	6 613	MINISTERIO DE SALUD, PUERTO DE SALUD DE SANTA MARIA	CORREGIDURIA DE EL GUASIMO, TERRENO COMunal DE SANTA MARIA	CORREGIDURIA DE EL GUASIMO, TERRENO COMunal DE SANTA MARIA	CORREGIDURIA DE EL GUASIMO, TERRENO COMunal DE SANTA MARIA
60030541420100007	MINISTERIO DE EDUCACION, ESC. DE SANTA MARIA	2-195-260	COLON (COLON)	COLON	DONOSO	EL GUASIMO	SANTA MARIA	6 283	COOPERATIVA DE SANTA MARIA DE DONOSO	CAMINO DE SERVICIO EN SANTA MARIA DE DONOSO	CORREGIDURIA DE EL GUASIMO, TERRENO COMunal DE SANTA MARIA	CAMINO DE SERVICIO EN SANTA MARIA AM
60030541420100008	MINISTERIO DE EDUCACION, ESC. PRIMARIA DE SANTA ELENA	3-47-52	BOCA DE LIMON	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	6 371	NICOLAS FIGUEROA FLORES	CAMINO EN SANTA ELENA AM	TERRENO COMunal	QUEBRADA OESTE EN SANTA ELENA
60030541420100009	MINISTERIO DE EDUCACION, ESC. VALENTIN FUENTES SANTANA	3-47-52	BOCA DE LIMON	COLON	DONOSO	SAN JOSE DEL GENERAL	BOCA DE LIMON	3 924	GALENO GONZALEZ MORA	JOSE DE LA LUZ BERNAL GONZALEZ	JOSE DE LA LUZ BERNAL GONZALEZ	JOSE DE LA LUZ BERNAL GONZALEZ
60030541420100010	VALENTIN FUENTES SANTANA	3-47-52	BOCA DE LIMON	COLON	DONOSO	SAN JOSE DEL GENERAL	BOCA DE LIMON	7 968	ARMANDO GONZALEZ OLIVERO	ARMANDO GONZALEZ OLIVERO	ARMANDO GONZALEZ OLIVERO	ARMANDO GONZALEZ OLIVERO
60030541420100011	CASIMIRO GONZALEZ JARDIN	3-47-52	EL MARQUE (LAS TABLAS)	COLON	DONOSO	SAN JOSE DEL GENERAL	COCLETO	26 114	GERMAN GONZALEZ MAGALLON	GERMAN GONZALEZ MAGALLON	GERMAN GONZALEZ MAGALLON	GERMAN GONZALEZ MAGALLON
60030541420100012	LEOCADIO HERRERA GONZALEZ	3-47-52	COCLETO	COLON	DONOSO	SAN JOSE DEL GENERAL	HAZARET (CARAZAL)	17 871	ROSE ANSEL OLIVERO	ROSE ANSEL OLIVERO	ROSE ANSEL OLIVERO	ROSE ANSEL OLIVERO

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de DONOSO, CHAGRES y oficinas de Región 6 del MIDA. Este edicto colectivo tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación, en un diario de circulación nacional tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, dado en la Ciudad de COLON el día 30 de enero de 2004. Firma del funcionario sustanciado, Irving Sauri

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. 5

ACTO COLECTIVO No. 23 DEL 30-ENE-2004

13 FEB 1977

13 FEB 1977

EL SUSCRITO, FUNCIONARIO SUSTANCIADOR HACE CONSTAR QUE LOS SIGUIENTES:

A TÍTULO ONEROSO DE TIERRAS BALDÍAS NACIONALES EN EL DISTRITO DE CAPIRA

[illegible]

DE LA ESCUELA DE JORNALISMOS

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de CAPIRA y oficinas de Región 5 del MIDA. Este edicto colectivo tendrá una vigencia de 10 días hábiles.

AVISOS

AVISO

Cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio yo, **ROSA CRUSITA MALL**, panameña, con cédula de identidad personal Nº 8-410-170, aviso que he traspasado mi negocio denominado **FONDA MUÑECA** en Chilibre, a la señora **SABINA VASQUEZ DIAZ**, con cédula de identidad personal Nº 9-84-1300

Rosa Crusita Mall,
Cédula
Nº 8-410-170
L- 201-31801
Segunda publicación

AVISO

Por el cual **DEREK ABDUL IRVING RAMDEEM**, con cédula de identidad personal Nº PE-4-277, transfiere el negocio denominado: **REFRESQUERIA FLOR DE LOTO** a **CLAUDIA CHANG**

QUINTERO, con cédula de identidad personal Nº 8-321-476, cumpliendo con el artículo Nº 777 del Código de Comercio. L- 201-32128
Segunda publicación

AVISO PUBLICO

La sociedad **HERMILDA Y GONZALEZ, S.A.**, hace del conocimiento público que ha traspasado el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE, CAFETERIA Y BAR LA GRAN VIA**, a la Sociedad **SAN MARCELO, S.A.**, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio. L- 201-32805
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
Para cumplir con lo

establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado a **CORPORACION YAU, S.A.**, con RUC Nº 192012-1-394017, el establecimiento comercial denominado **"AUTOREPUESTOS PACIFICO"**, ubicado en Vía José Agustín Arango, Calle 2da., edificio Yau, local Nº 1, corregimiento de Juan Díaz. Y su representante legal es el señor **WEN ZHANG QIU**.

Atentamente,
Siu Fai Yau
Cédula
Nº E-8-58330
L- 201-32296
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del

conocimiento público que he vendido a **MING HUA JOU LIU**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº PE-9-1546, los establecimientos comerciales denominados **FABRICA DE BLOQUES LA COPA DE ORO Y FERRETERIA LA COPA DE ORO**, ubicados en Vía Panamericana, 24 de Diciembre, casa Nº 1 en el corregimiento de Pacora. Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de enero de 2004.

Atentamente,
Fuyong Liu Chan
C.I.P. PE-15-623
L- 201-33128
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumpli-

miento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **JAO YIEN YAU CHUNG**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº PE-9-997, el establecimiento comercial denominado **MERCADITO, MATERIALES Y FERRETERIA EL COCO**, ubicado en Vía Potrero Grande, casa Nº 5384, corregimiento de El Coco, La Chorrera. Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de noviembre de 2003

Atentamente,
Willie Chien Chu
Chen
Cédula Nº N-19-320
L- 201-32297
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO
Nº 3-187-03

El

suscrito

funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **IRVING JOSUE BARRIOS**, con cédula de identidad personal Nº 8-756-1761, ha solicitado a la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-593-01, según plano aprobado Nº 304-05-4275, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 85 Has. + 3847.00 M2, el terreno está ubicado en la localidad de Sierra

Leona, corregimiento de María Chiquita, distrito de Portobelo, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino, Demetrio Escudero.
SUR: Camino, Hilario González.
ESTE: Hilario González, Jacinto Escudero, Jerónimo Reyes, Demetrio

Escudero.
OESTE: Camino.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Portobelo y/o en la corregiduría de María Chiquita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 2 días del mes de diciembre de 2003.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO

Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D.

SAURI

Funcionario
Sustanciador

L- 201-32771

Unica publicación

**EDICTO Nº 09
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA**

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **M A R I A CONCEPCION GUTIERREZ GUEVARA**, mujer, panameña, mayor de edad, con residencia en Altos de San Francisco, casa Nº 3418, portadora de la cédula de identidad personal Nº 9-125-2178, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le

adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Las Palmeras de la Barriada Altos de San Francisco, corregimiento Guadalupe, donde hay una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto libre de la finca 58848, Tomo 1358, Folio 266, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 27.76 Mts.

SUR: Resto libre de la finca 58848, Tomo 1358, Folio 266, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 27.47 Mts.

ESTE: Resto libre de la finca 58848, Tomo 1358, Folio 266, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 23.57 Mts.

OESTE: Calle Las Palmeras con: 23.94 Mts.

Area total del terreno seiscientos treinta y un metros cuadrados con ochenta y tres decímetros cuadrados (631.83 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por

el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 22 de enero de dos mil cuatro.

La Alcaldesa:

(Fdo.) **PROF.**

YOLANDA VILLA DE AROSEMENA

Jefe de la

Sección de Catastro (Fdo.) **SRTA.**

IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintiuno (21) de enero de dos mil cuatro.

L-201-33108

Unica Publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO**

Nº 8-7-06-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROSA BARBA FLORES**, vecino (a) de 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-69-1259, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-186-98 del 3 de agosto de 1998, según plano Nº 808-17-14151, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0516.18 M2, que forma parte de la finca Nº 89005, Rollo 1772, Doc. 3, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle s/n de 10:00 m.
SUR: Jacinto González.
ESTE: Vereda de 2.50 m.
OESTE: Clementina de Valdez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de

Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 14 días del mes de enero de 2004.

ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL

Funcionario

Sustanciador

CATALINA

HERNANDEZ P.

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-31744

Unica publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO**

Nº 8-7-167-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MIXTA MALENIS PIMENTEL CABALLERO**, vecino (a) de 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de

Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-115-271, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-148-2002 del 24 de julio de 2002, según plano Nº 808-17-16618, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0478.49 M2, que forma parte de la finca Nº 89005, Rollo 1772, Doc. 3, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en Bda. 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Yolanda Rodríguez Miranda.
SUR: Vereda de 2:00 m.
ESTE: Leoncia García.
OESTE: Vereda de 3:00 m.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Chepo, a los 05 días del mes de noviembre de 2003.

ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
 Funcionario Sustanciador
 CATALINA HERNANDEZ P.
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-31755
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 7, CHEPO
 EDICTO
 Nº 8-7-173-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **ARLES ANTONIO MEDINA BUENAVENTURA**, vecino (a) de Albrook, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 18-208, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-96-

2003, según plano Nº 805-04-16808, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 42 Has. + 9931.80 M2, ubicada en Altos del Naranjo, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Qda. Canchigua, río Bayano.

SUR: Pacífico Barahona.

ESTE: Río Bayano.

OESTE: Víctor Manuel Cárdenas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 16 días del mes de diciembre de 2003.

ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
 Funcionario Sustanciador
 CATALINA HERNANDEZ P.
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-31760

Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 7, CHEPO
 EDICTO

Nº 8-7-179-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS ANTONIO NIETO PERALTA**, vecino (a) de Pigandi, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-91-2756, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-104-2003, según plano Nº 805-08-16817, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 38 Has. + 1656.64 M2, ubicada en Pigandito, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Cristino Pinzón.

SUR: Eladio González.

ESTE: Juan Caraballo, Eladio González.

OESTE: Jaime Corrales, camino de 5:00 m., Ramiro González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 16 días del mes de diciembre de 2003

ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
 Funcionario Sustanciador
 CATALINA HERNANDEZ P.
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-31753
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 7, CHEPO
 EDICTO

Nº 8-7-180-2003

El suscrito

funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE MARIA DELGADO GONZALEZ**, vecino (a) de Pigandí, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-104-128, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-102-2003, según plano N° 805-08-16818, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 16 Has. + 9549.09 M2, ubicada en Pigandí, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Iglesia San Isidro.
SUR: Cirilo Elías De León, Gonzalo De León.
ESTE: Eulalio Córdoba.
OESTE: Camino principal de 15:00 m. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán

al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Chepo, a los 16 días del mes de diciembre de 2003.

ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
 Funcionario Sustanciador
CATALINA HERNANDEZ P.
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-31751
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 7, CHEPO
EDICTO
N° 8-7-181-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **ROMAN ENRIQUE QUINTERO**, vecino (a) de Río Tigre, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-91-181, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-18-2003, según plano N° 805-04-16520, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 56 Has. + 5666.99 M2, ubicada en Pueblo Nuevo Río Tigre, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Vidal Jiménez Vega, Isaías González Hernández, Antonio González R.
SUR: Generino Guerra Cruz.
ESTE: Antonio González R.
OESTE: Generino Guerra Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Chepo, a los 17 días del mes de diciembre de 2003.
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL

Funcionario Sustanciador
CATALINA HERNANDEZ P.
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-31763
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 7, CHEPO
EDICTO
N° 8-7-182-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **ALMA ROSA TEJADA DE VEGA**, vecino (a) de 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-207-2443, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-116-2002 del 10 de junio de 2002, según plano N° 808-17-16519, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0388.08 M2, que forma parte de la

finca N° 89005, Rollo 1772, Doc. 3, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Víctor Núñez, calle s/n de 10:00 m.
SUR: Felicitá Morán, calle s/n de 10:00 m.
ESTE: Calle s/n de 10:00 m.

OESTE: Víctor Núñez, Felicitá Morán.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 16 días del mes de diciembre de 2003.

ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
 Funcionario Sustanciador
CATALINA HERNANDEZ P.
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-31765
 Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 001-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor (a) **ANGELA ESTHER BEITIA CASTILLO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-126-2711, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0171, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 7207.30 M2, ubicada en la localidad de San Bartolo Línea, corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
Plano Nº 402-01-17813
NORTE: Callejón, Arcenio Martínez G.

SUR: Callajón.

ESTE: Guillermo Suira R.

OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 06 días del mes de enero de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

ELSA L. QUIEL DE

AIZPURUA

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-30072

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 002-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **HERIBERTO MONTENEGRO RODRIGUEZ**, vecino

(a) del corregimiento de El Bongo, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-73-103, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0935-02, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 1335.18 M2, ubicada en la localidad de Bongo Arriba, corregimiento de El Bongo, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Nº 405-13-18203

NORTE: Callejón, Angel B.

Montenegro.

SUR: Braulio Concepción.

ESTE: Callejón, Mario Rodríguez.

OESTE: Angel Benito Montenegro.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de El Bongo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 07 días del mes de enero de 2004.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-30178

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 003-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **ZULEICA ESTHER MITRE MORENO**, vecino (a) del corregimiento de David, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-195-470, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0296, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1083.44 M2, ubicada en la localidad de San Pablo Viejo Arriba, corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Nº 406-10-18257

N O R T E : Servidumbre.

SUR: Urania G. Navarro.

ESTE: Edy Elizabeth Mitre M.

OESTE: Mariela de Ruiz, César Miranda.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 07 días del mes de enero de 2004.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

ELSA L. QUIEL DE

AIZPURUA

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-30211

Unica

publicación R